



Outlook


 Mensaje nuevo

 Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

 Favoritos

RECURSO - MEMORIAL - 2017 0213

 1
 Carpetas

 Bandeja de en... 13

 Borradores 3

 Elementos enviados

 Pospuesto

 Elementos elimi... 4

 Correo no desea... 1

 Archive

 Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

[Carpeta nueva](#)
 Archivo local:Juzg...

 Grupos

 Juz Civs del Cir... 22

 Auto Servicio 1

[Nuevo grupo](#)
[Descubrimiento de...](#)
[Administrar grupos](#)

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 7/10/2020 9:41 PM
 Para: David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltda@gmail.com>

**Acuso recibido,**

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

DP David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltda@gmail.com>



Mié 7/10/2020 4:27 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; djd.dj.ltda@gmail.com

RECURSO DESISITIMIENTO - ...
 179 KB

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO CAMACHO Y OTROS
DEMANDADOS: EDGAR CALDAS GONZALEZ Y OTROS
CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENECIA
N° PROCESO: 2017-00213

Buena tarde,

Por medio del presente correo me permito radicar recurso de reposición, el cual adjunto.





Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO CAMACHO Y OTROS
DEMANDADOS: EDGAR CALDAS GONZALEZ Y OTROS
CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENECIA
N° PROCESO: 2017-00213

DAVID GUTIÉRREZ PARRADO, persona mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, encontrándome en del término legal me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, Y en SUBSIDIO DE APELACION, contra la providencia que decreta la terminación del proceso de pertenencia, de fecha 1 de octubre de 2020 y notificado mediante estado del día 2 de octubre de 2020, en el siguiente sentido:

Dicta el juzgado que (...) PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso declarativo especial de pertenencia por desistimiento tácito (...)

Establece el despacho es sus consideraciones que por medio de los acuerdos expedidos en el presente año por el consejo Superior de la judicatura, se suspendieron términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de la presente anualidad.

Así mismo, establece el despacho que, el decreto 564 del 2020, dispuso en su artículo segundo que, los términos previstos en artículo 317 del Código general del proceso, se suspenderán desde el 16 de marzo de 2020 y se reanudarán un mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo superior de la judicatura.

Conforme a lo anterior es necesidad del suscrito traer a colación el acuerdo PCSJA20 – 11581 de fecha 27 de junio de 2020, mediante el cual, tal como establece el despacho dicta: (...) Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. El levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1° de julio de 2020 se sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 (...)

Igualmente, mediante el ACUERDO PCSJA20-11629, de fecha 11 de septiembre de 2020 el consejo superior de la judicatura decreto prorrogar la aplicación de los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 entre el 16 y el 30 de septiembre del año 2020, razón por la cual se prorroga el decreto que decreto el levantamiento de suspensión de términos judiciales.

Conforme a lo anterior, se advierte que el levantamiento de términos judiciales fue a partir del 1 de octubre de 2020, ya que estuvo prorrogado el acuerdo mediante el cual se levantaban los términos judiciales, razón por la cual no es plausible que opere el desistimiento tácito en el presente proceso.

Igualmente, se hace necesario manifestar al despacho que el artículo 317 establece que :
(...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo (...)

De acuerdo a lo anterior y traído al caso en concreto se observa que mediante providencia del 1 de octubre 2020, se reconoce personería al togado Hernán Augusto Gurabo como apoderado del señor

Edificio Derby Calle 73 N° 20 – 22 Oficina 603 Bogotá D.C. Teléfonos 2124040 – 2128135
e-mail: djd.asesores Ltda@gmail.com



Jose Vicente Buitrago, razón por la cual esta actuación de conformidad con al artículo 317 que anteriormente, interrumpe el termino para que se decrete la terminación de proceso por desistimiento tacito.

Así mismo el precitado articulo también opera en todas las actuaciones que se han surtido al interior, dado que como se puede advertir en el proceso no ha transcurrido más de 1 mes para que se este impulsando el proceso.

Igualmente, la sentencia C 173 del año 2019, la Corte constitucional establece que, el desistimiento **tácito es la consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.**

Conforme a lo anterior nunca por parte del suscrito nunca se ha demostrado que dentro del presente proceso se actué en ninguna de las formas que describió la corte constitución, contrario sensu, siempre se ha encaminado el proceso para que, sin dilataciones, omisiones, inactividades, se adelante lo más pronto el proceso efectos de descongestionar la justicia.

Por esta razón solicito a su despacho se sirva reponer la auto fecha de 1 de octubre de 2020 y notificado mediante estado del día 2 de octubre de 2020.

Cordialmente,

DAVID GUTIERREZ PARRADO.

C.C. N° 80.264.847 de Bogotá.

T.P. N° 87.285 del C.S. de la J.

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de en... 19
 - Borradores 1
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos eli... 29
 - Correo no desea... 1
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
 - Juz Cívs del Cir... 23
 - Auto Servicio 1
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de...
 - Administrar grupos

DP David Gutierrez Parr...

Enviar correo electrónico

Contacto >

djd.asesores.ltda@gmail.com

Mostrar más

Correo electrónico >

RE: AMPLIACIÓN SUSTENTACIÓN - ...
Usted 4:46
Acuso recibido Atentamente: Rubén Darío Vallejo...

AMPLIACIÓN SUSTENTACIÓN - ...
David Gutierrez Parrado 4:23
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ...

RE: RECURSO - MEMORIAL - 2017 ...
Usted 7/10/2020
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juz...

Mover a Categorizar ...

213

1 1

Like Reply Reply All Forward ...

DP

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: AMPLIACIÓN SUSTENTACIÓN
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO CAMACHO Y OTROS
DEMANDADOS: EDGAR CALDAS GONZALEZ Y OTROS
CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENECIA
N° PROCESO: 2017-00213

Buena tarde,

Por medio del presente correo me permito radicar ampliación de sustentación, el cual adjunto.

Like Reply Reply All Forward ...

SEÑOR

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

INICIADO POR: LUIS ALFREDO CAMACHO Y OTROS

CONTRA: EDGAR CALDAS GONZALEZ Y OTROS

CLASE: DECLARATIVO

RADICADO: 2017-00213

ASUNTO: AMPLACION SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

DAVID GUTIERREZ PARRADO, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito y dando alcance al recurso de reposición presentado ante su despacho contra la providencia del 1 de octubre de 2020, respetuosamente solicito al despacho tener en cuenta, para resolver el recurso, la ampliación de la sustentación de recurso de reposición, que realizó con los siguientes argumentos y pruebas documentales, **demostrativas que la pandemia originada por el COVID 19, generó consecuencias de salubridad que llevaron a los habitantes del barrio SANTANA a negar el acceso a sus casas para tomar los registros fotográficos requeridos por su despacho, así mismo que la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona sur, omitió su deber de enviar respuesta a su despacho, del oficio que le ordenó la inscripción de la demanda:**

1. Se informa al despacho que dando cumplimiento al auto de fecha 29 de octubre de 2019, se retiró el oficio, emitido por su despacho, en el cual se ordenó la inscripción de la demanda sobre el bien objeto de usucapión, a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona sur; se procedió a su radicación para tal fin se realizó el pago, posteriormente radique memorial a su despacho informando de la actuación realizada. Dentro de la ritualidad establecida, la oficina de registro de instrumentos públicos debía enviar, a su despacho, el certificado de tradición y libertad acreditando la inscripción de la demanda. Hecho que no sucedió afectando negativamente los intereses de la parte actora, por cuanto se interpretó por parte del Juzgado que no se estaba dando cumplimiento al requerimiento realizado.
2. El 17 de marzo del 2020, saqué el certificado de tradición y libertad, donde se acredita la inscripción de la demanda del bien objeto de usucapión, el cual no se radicó al despacho por el cierre de los Juzgados por los decretos de aislamiento obligatorio, una vez se reiniciaron las actividades Judiciales, no se radicó, porque, obrando de buena fe, inferí

que la oficina de registro e instrumentos públicos debía haber enviado el certificado a su despacho.

3. Con él ánimo de dar cumplimiento en forma completa al requerimiento, y teniendo en cuenta que, en la información del proceso de la rama judicial, no aparece aún la respuesta de registro, anexo el certificado de libertad del **17 de marzo del 2020, junto con todos los registros fotográficos de las vallas que no estaban visibles.**

En los siguientes numerales, expondré las razones ajenas a mi voluntad que impidieron tomar las fotografías, por cuanto por **LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL COVID 19, los habitantes de las casas desde donde se debían tomar las fotografías, no permitieron el ingreso.**

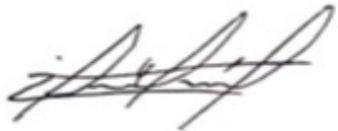
4. Para poder tomar las fotos **legibles** como lo solicitó el despacho se requería ingresar a las casas que quedan enfrente de aquellas donde se encuentran instaladas, por cuanto al tomarlas desde la calle debido a la altura donde se instalaron y al angosto de las vías, no se logra obtener la legibilidad solicitada por el despacho.
5. Buscando obtener la autorización de ingreso a las casas, el 19 de junio del 2020, envié documento escrito, el cual adjunto al presente memorial, al señor Carlos Cifuentes presidente de la junta de acción comunal del barrio Vegas de santana solicitando su intermediación con los residentes de las casas a fin de poder ingresar a las viviendas para poder tomar las fotos a las vallas, recordándole que su despacho me había requerido para tomar nuevamente fotos a las vallas que no quedaron legibles, por cuándo las que se tomaron, dado el ancho de las vías y la altura donde se encuentran las vallas, no quedaron legibles.
6. El 10 de julio de 2020, el presidente de la junta de acción comunal de barrio Vegas de santana, me respondió, adjunto, también escrito, manifestando que, por protección de la salud de los habitantes de los inmuebles del barrio, no era posible, por lo menos en los siguientes dos o tres meses, ingresar a las casas; expuso los siguientes argumentos:
 - a) Que se había conversado con varios vecinos del barrio y en razón a la pandemia ocasionada por el COVID-19, ninguno ha autorizado el ingreso a su casa para tomar dichas fotografías.
 - b) Algunos vecinos le dijeron que, tanto en diferentes medios de comunicación y la misma junta de acción comunal del barrio, han recomendado no permitir ni siquiera la entrada de familiares, para proteger la salud de los habitantes del barrio.
 - c) Manifestó que la junta de acción comunal, desde la cuarentena de marzo que decreto la alcaldía mayor de Bogotá, ha realizado labores de concientización orientadas a proteger a los residentes del barrio y una de estas es no recibir ni realizar visitas, ni siquiera de familiares.

d) En el documento precitado el presidente concluye diciendo que en razón a la pandemia COVID-19, no es viable tomar las fotos dentro de los 2 y tres meses siguientes, hasta tanto las condiciones de salubridad mejoren.

7. Debido a la pandemia originada por el COVID 19, no se podía acceder a los inmuebles por cuantos los habitantes no daban permiso de ingresar.

Reitero al despacho tenga en cuenta los anteriores argumentos y documentos que aportó y acceda a mi suplica de revocar el auto que ordeno la terminación del proceso.

Con el respeto acostumbrado,



DAVID GUTIERREZ PARRADO.
C.C. N° 80.264.847 de Bogotá.
T.P. N° 87.285 del C.S. de la J.

SEÑOR

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

ASUNTO: DANDO ALCANCE

INICIADO POR: LUIS ALFREDO CAMACHO Y OTROS

CONTRA: EDGAR CALDAS GONZALEZ Y OTROS

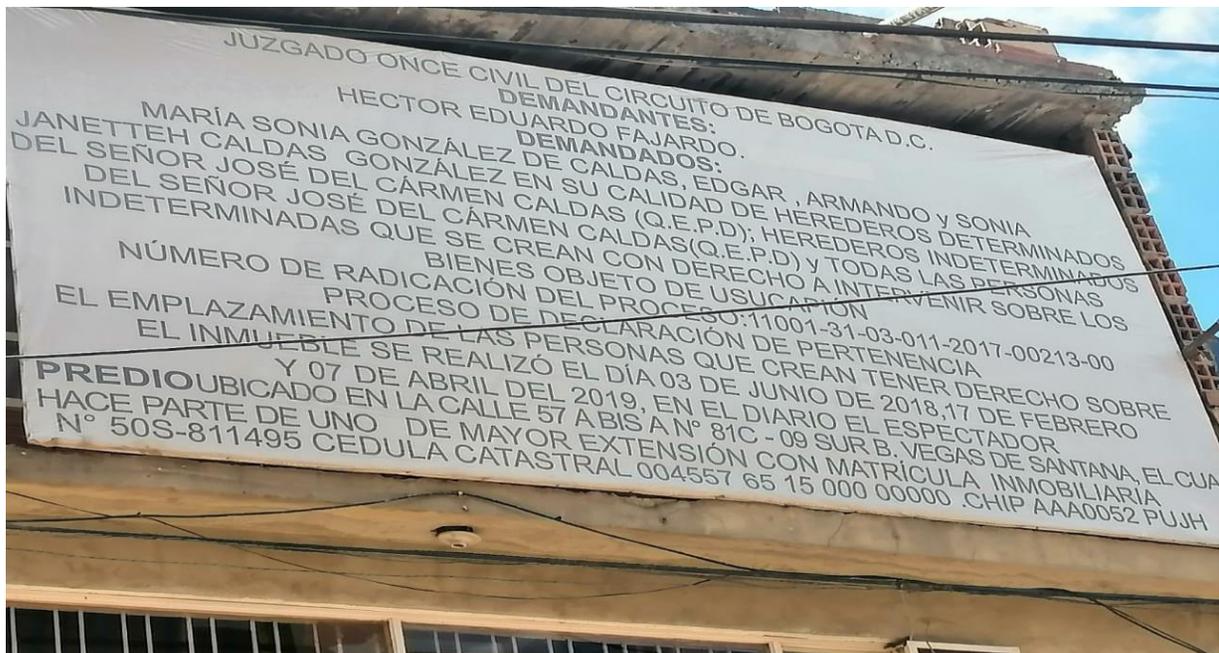
CLASE: DECLARATIVO

RADICADO: 2017-00213

DAVID GUTIERREZ PARRADO, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente y dando alcance al recurso de reposición presentado ante su despacho contra la providencia del 1 de octubre de 2020, me permito indicar lo siguiente:

1. Héctor Eduardo Fajardo, predio Calle 57 A Bis Sur N° 81C – 09, instalación de valla no es visible.

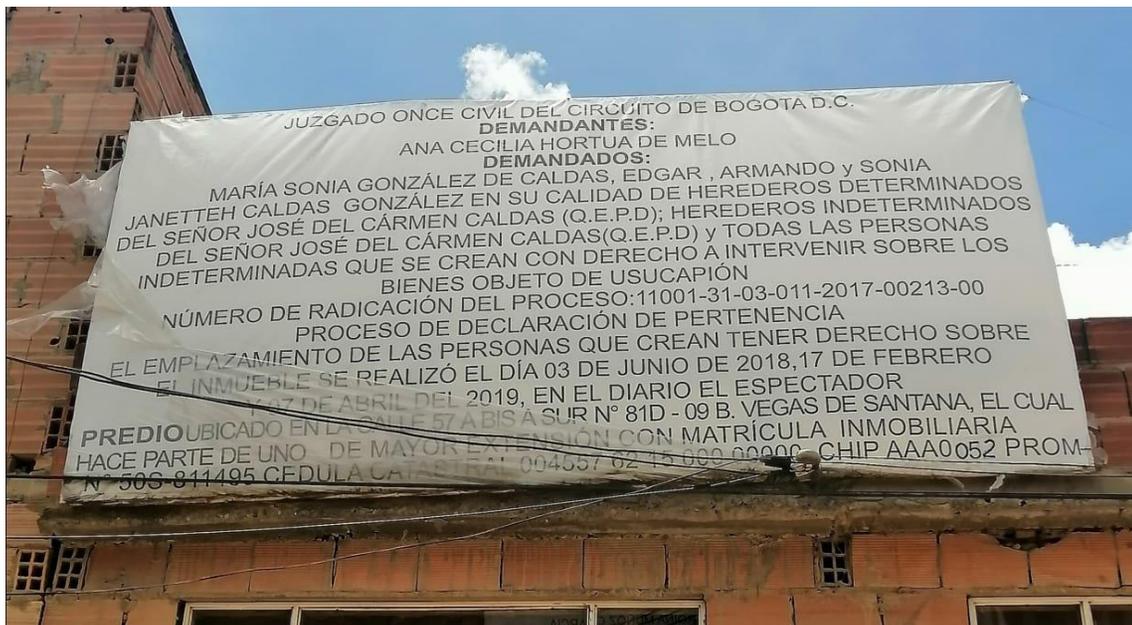
Me permito aportar 2 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.





2. Ana Cecilia Hortua de Melo, predio Calle 57 A Bis Sur N° 81D – 09, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 2 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.





3. María Alfredina Tovar Rueda, predio Carrera 81D N° 57A - 48 Sur, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.

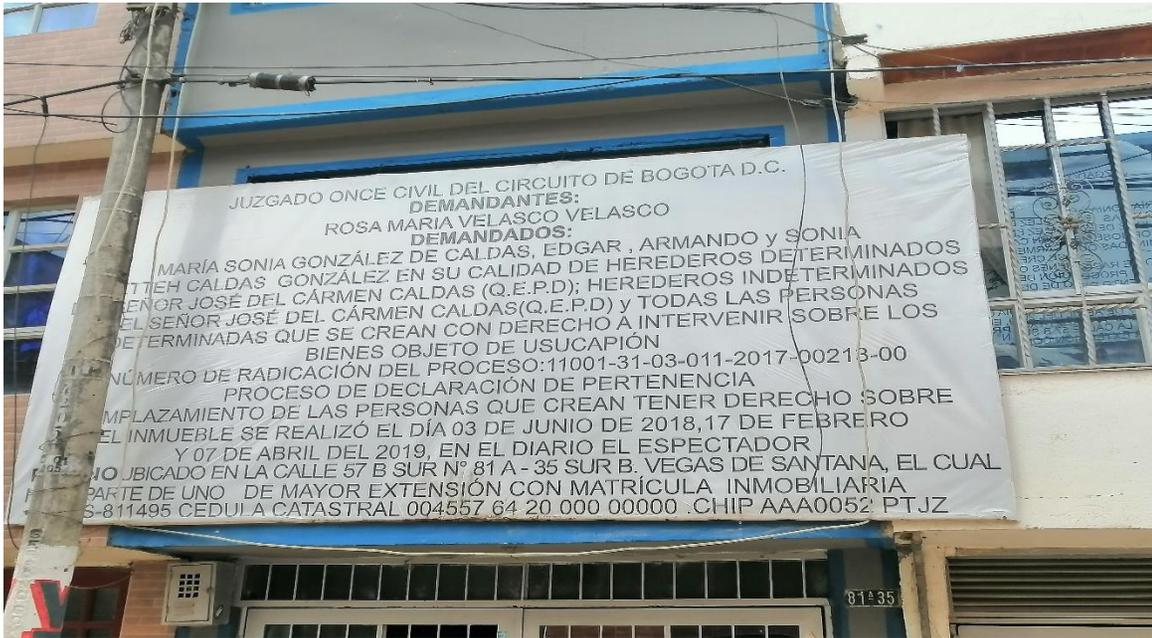




4. Rosa María Velazco Velazco, predio Calle 57 B Sur N° 81A - 35, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 2 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la dirección y la segunda foto se toma desde

diferente ángulo en razón que el poste de la luz no deja observar en debida forma toda la información de la valla.



5. Alexander Gomez Paramo, predio Calle 57 B Sur N° 81A - 14, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 1 foto de este predio donde se observa claramente la valla.



6. Gloria Patricia Bermudez, predio Carrera 81A N° 57A – 53 SUR, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 2 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.





7. Campo Elias Bernal, predio Carrera 81A N° 57A – 53 SUR, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 2 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.





8. Gloria Torres Rodriguez, predio Carrera 81A N° 57A – 53 SUR, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar foto en donde se observa claramente la valla.



9. Luis Alberto Perez Legilavo, predio Calle 57 A Bis Sur N° 81A – 21, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTES:

LUIS ALBERTO PEREZ LEGILAVO

DEMANDADOS:

MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR , ARMANDO y SONIA JANETTEH CALDAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS(Q.E.P.D) y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS BIENES OBJETO DE USUCAPIÓN

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-011-2017-00213-00

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE SE REALIZÓ EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2018, 17 DE FEBRERO

Y 07 DE ABRIL DEL 2019, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR

PREDIO UBICADO EN LA CALLE 57 A BIS A SUR N° 81A-21 B. VEGAS DE SANTANA, EL CUAL HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 50S-811495 CEDULA CATASTRAL 004557 65 19 000 00000 .CHIP AAA0052 PUNN



10. Ana Libia Muñoz Vanegas, predio Carrera 81 F Bis N° 57A – 28 SUR, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTES:

ANA LIBIA MUÑOZ VANEGAS

DEMANDADOS:

MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR, ARMANDO y SONIA
JANETTEH CALDAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS(Q.E.P.D) y TODAS LAS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS
BIENES OBJETO DE USUCAPIÓN

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO:11001-31-03-011-2017-00213-00
PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE
EL INMUEBLE SE REALIZÓ EL DÍA 12 DE MARZO DE 2019, Y 07 DE ABRIL DEL 2019
EN EL DIARIO EL ESPECTADOR

PREDIOUBICADO EN LA CARRERA 81 F BIS N° 57A-28SUR B. VEGAS DE SANTANA
HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN CON MATRÍCULA INMOBILIARIA
N° 50S-811495 CEDULA CATASTRAL 004557 86 05 000 00000 .CHIP AAA0052 PUNCE



11. María Antonia Díaz Manrique, predio Calle 57 B SUR N° 81A-29, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 2 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.



12. Luz Myriam Infante Lievano, predio Calle 57 C SUR N° 81A-44, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTES:

LUZ MYRIAM INFANTE LIEVANO

DEMANDADOS:

MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR, ARMANDO y SONIA
JANETTEH CALDAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS(Q.E.P.D) y TODAS LAS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS

BIENES OBJETO DE USUCAPIÓN

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-011-2017-00213-00

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE
EL INMUEBLE SE REALIZÓ EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2018, 17 DE FEBRERO

Y 07 DE ABRIL DEL 2019, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR

PREDIO UBICADO EN LA CALLE 57 C N° 81 A - 44 SUR B. VEGAS DE SANTANA, EL CUAL
HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN CON MATRÍCULA INMOBILIARIA
N° 50S-811495 CEDULA CATASTRAL 004557 64 06 000 00000 .CHIP AAA0052 PSSK



13. José Mario Beltrán Cárdenas, predio Calle 57 B SUR N° 81D-32, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.



14. Jorge Rodríguez Oliveros, predio Calle 57 B SUR N° 81A - 26, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar foto donde se observa claramente la valla junto a la dirección del predio.



15. Rosa Helena Acosta Suarez, predio Calle 57 B SUR N° 81A - 26, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar foto donde se observa claramente la valla junto a la dirección del predio.



16. Jairo Antonio Beltran Parra, predio Calle 57 B SUR N° 81A - 18, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.



17. Luz Marina Aguirre López, predio Calle 57 B SUR N° 81D - 28, instalación de valla no es visible.

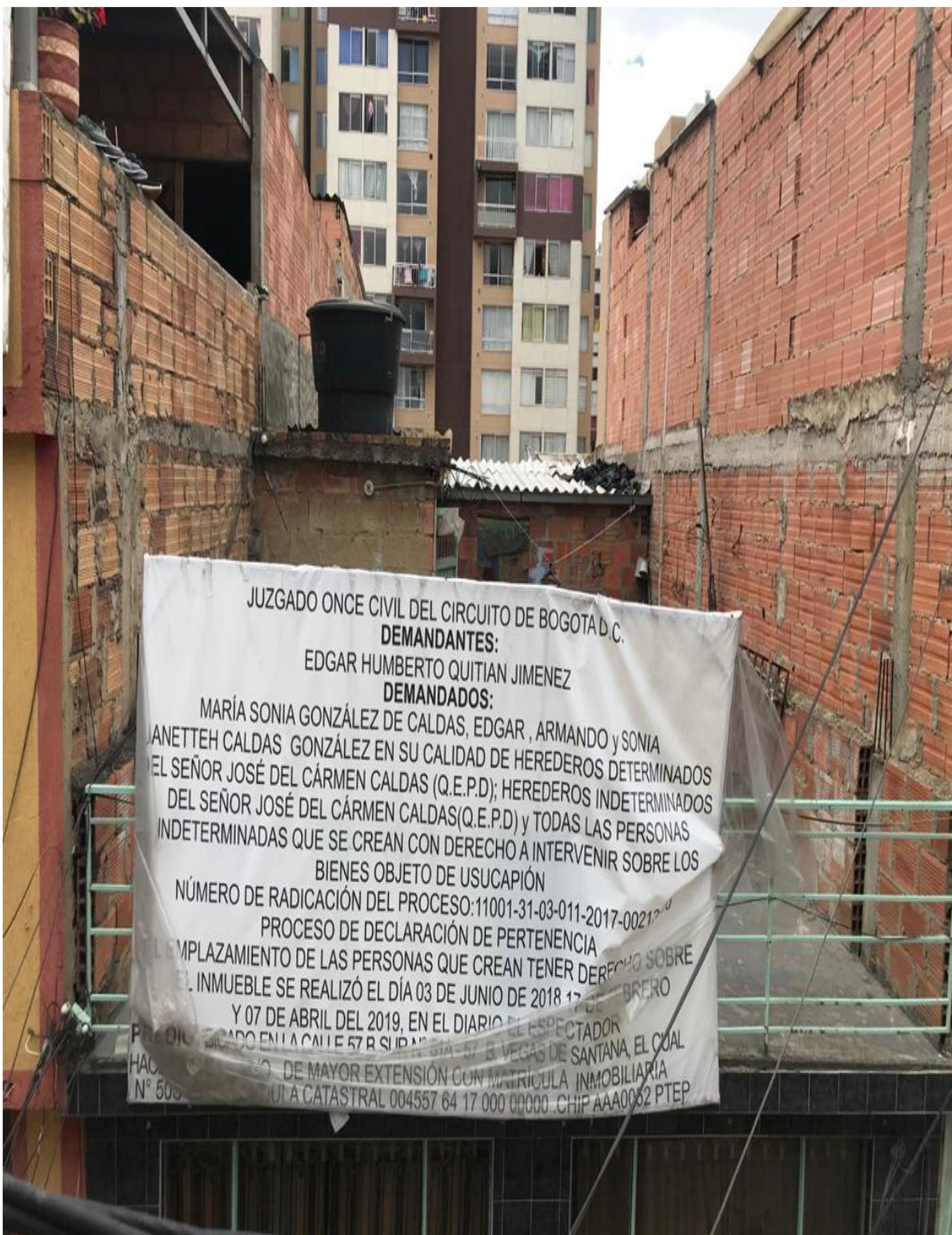
Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.

EMPLAZAMIENTO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTES:
LUZ MARINA AGUIRRE LOPEZ
DEMANDADOS:
MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR, ARMANDO y SONIA
JANETTEH CALDAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D) y TODAS LAS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS
BIENES OBJETO DE USUCAPIÓN
NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-011-2017-00213-00
PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE
EL INMUEBLE SE REALIZÓ EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2018, 17 DE FEBRERO
Y 07 DE ABRIL DEL 2019, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
PREDIO UBICADO EN LA CALLE 57 B SUR N° 81D - 28 B. VEGAS DE SANTANA, EL CUAL
HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN CON MATRÍCULA INMOBILIARIA
N° 50S-811495 CEDULA CATASTRAL 004557 62 05 000 00000 .CHIP AAA0052 PRCN



18. Edgar Humberto Quitan Jimenez, predio Calle 57 B SUR N° 81A - 57, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTES:

EDGAR HUMBERTO QUITIAN JIMENEZ

DEMANDADOS:

MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR, ARMANDO y SONIA
ANETTEH CALDAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS(Q.E.P.D) y TODAS LAS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS
BIENES OBJETO DE USUCAPIÓN

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-011-2017-00212-0

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE

EL INMUEBLE SE REALIZÓ EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2018 17 DE FEBRERO

Y 07 DE ABRIL DEL 2019, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR

PROCESO RADICADO EN LA CALLE 57 B SUR MANIZALES 57 B VEGAS DE SANTANA, EL CUAL

HACE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN CON MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nº 500... MATRÍCULA CATASTRAL 004557 64 17 000 00000 CHIP AAA0032 PTEP



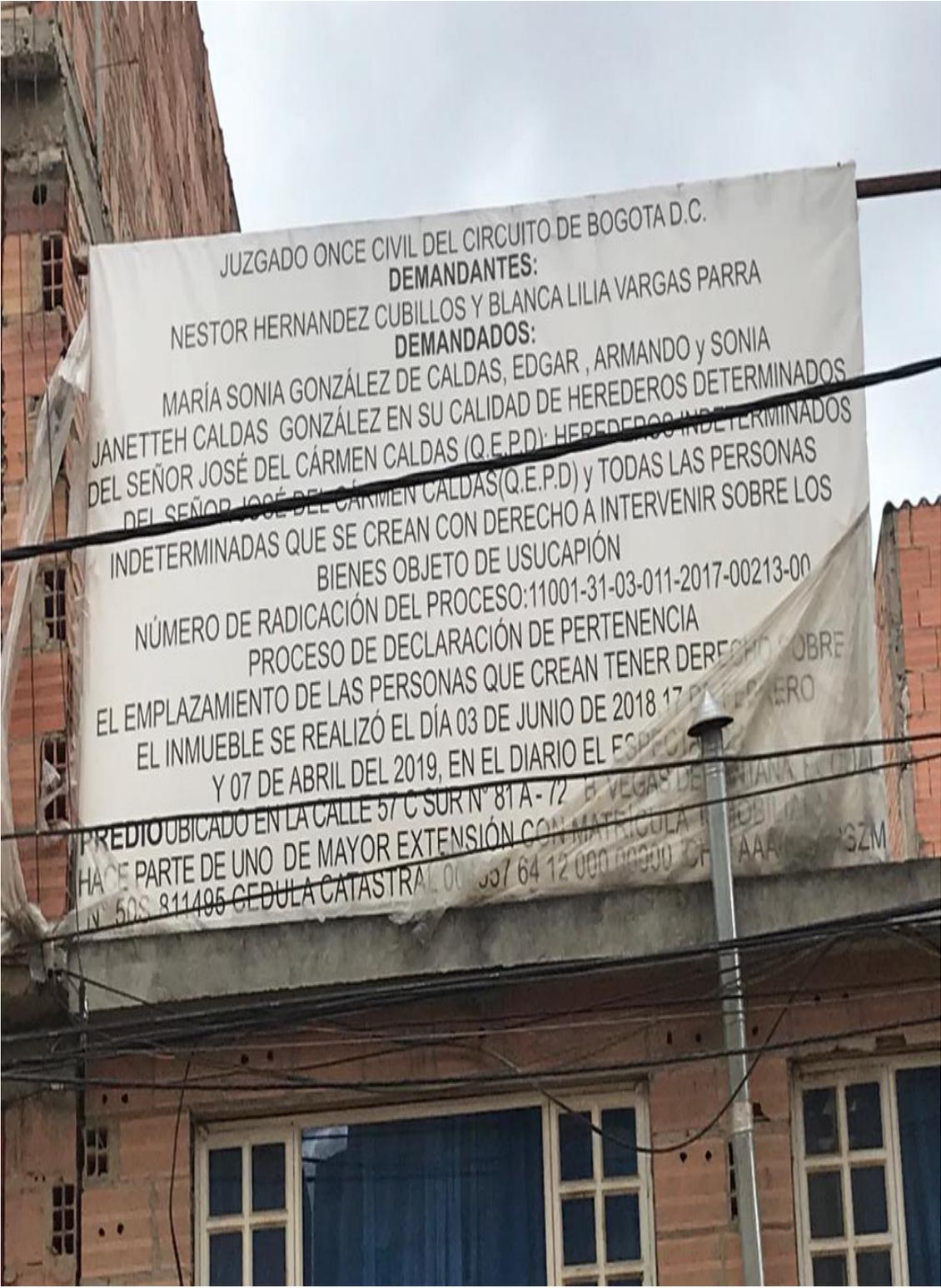
19. Néstor Hernández Cubillos, predio Calle 57 C SUR N° 81A - 72, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.



20. Blanca Lilia Varga Parra, predio Calle 57 C SUR N° 81A - 72, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTES:

NESTOR HERNANDEZ CUBILLOS Y BLANCA LILIA VARGAS PARRA

DEMANDADOS:

MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR, ARMANDO y SONIA JANETTE CALDAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D) y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS BIENES OBJETO DE USUCAPIÓN

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-011-2017-00213-00

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE SE REALIZÓ EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2018 17 DE FEBRERO Y 07 DE ABRIL DEL 2019, EN EL DIARIO EL ESPEJO

PREDIO UBICADO EN LA CALLE 57 C SUR N° 81 A-72 B VEGAS DE PERIANA FLORES
HA CE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN CON MATRÍCULA N° 811495
N. 50S. 811495 CEDULA CATASTRAL 00 557 64 12 000 00000 00 AAAA SZM

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTES:

MARIA CUSTODIA VELASCO VELASCO

DEMANDADOS:

MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR, ARMANDO y SONIA
JANETTE CALDAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D) y TODAS LAS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS
BIENES OBJETO DE USUCAPIÓN

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-011-2017-00213-00

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE
EL INMUEBLE SE REALIZÓ EL DÍA 12 DE MARZO DE 2019, Y 07 DE ABRIL DEL 2019

EN EL DIARIO EL ESPECTADOR

PREDIO UBICADO EN LA CALLE 57 B SUR N° 81A-43 B. VEGAS DE SANTANA EL CUI
HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION CON MATRÍCULA INMOBILIARIA

N° 50S-811495 CEDULA CATASTRAL 004557 64 19.000.00000. CHIP AAA0052 PT



22. Gladys del Rocío Guaquez Ordoñez, predio Calle 57B SUR N° 81D-39
instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 2 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTES:

GLADYS DEL ROCIO GUAQUEZ ORDOÑEZ

DEMANDADOS:

MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR, ARMANDO y SONIA
JANETTEH CALDAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS(Q.E.P.D) y TODAS LAS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS
BIENES OBJETO DE USUCAPIÓN

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-011-2017-00213-00

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE
EL INMUEBLE SE REALIZÓ EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2018, 17 DE FEBRERO

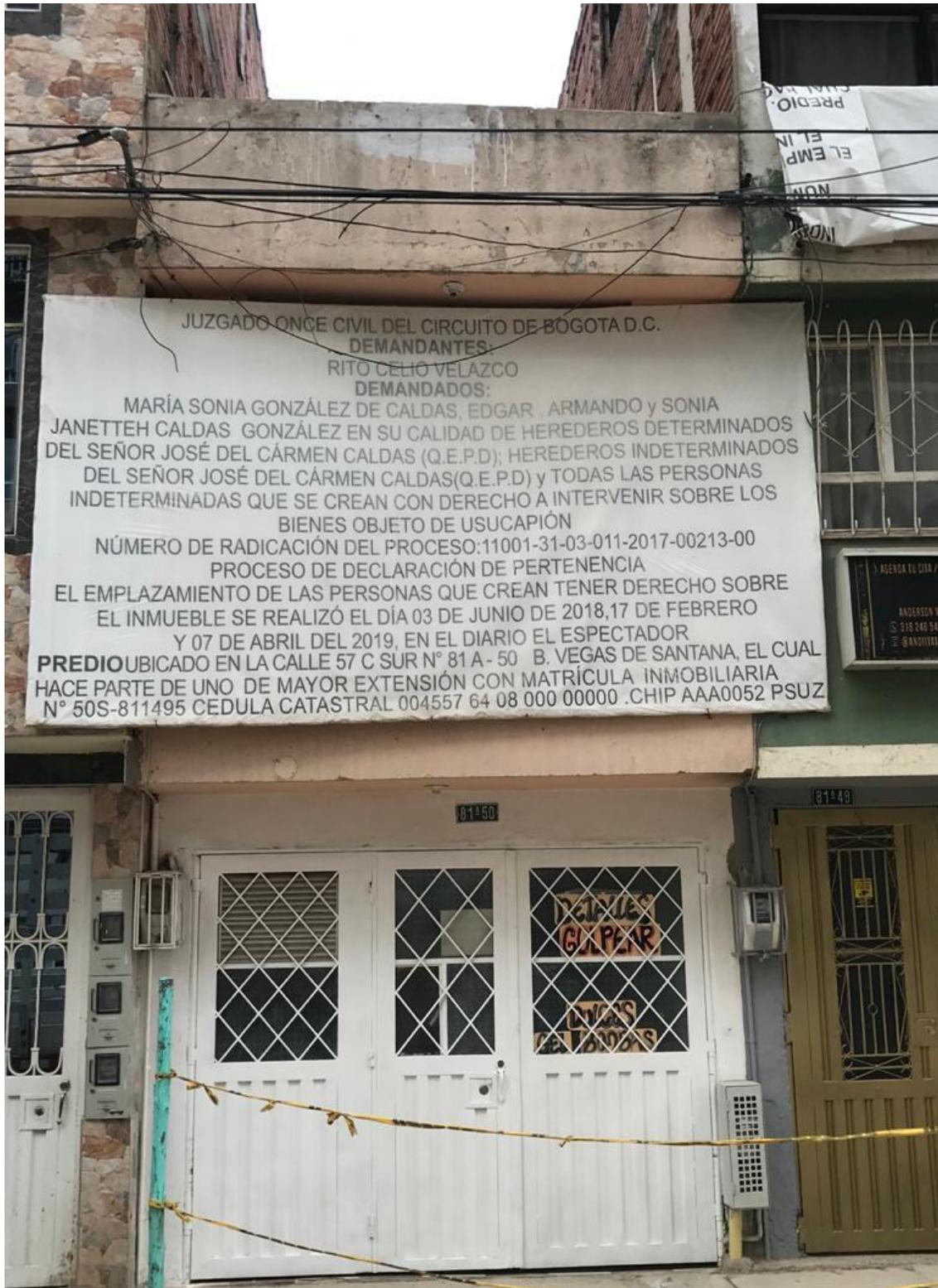
Y 07 DE ABRIL DEL 2019, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR

PREDIO UBICADO EN LA CALLE 57 B SUR N° 81 D - 39 B. VEGAS DE SANTANA, EL CUAL
HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN CON MATRÍCULA INMOBILIARIA
N° 50S-811495 CEDULA CATASTRAL 004557 63 13.000.00000. CHIP AAA0052 PSEA



23. Rito Celio Velazco, predio Calle 57 C SUR N° 81A - 50 instalación de valla no es visible.

Me permito aportar foto en donde se observa claramente la valla y la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.



24. Hugo Miller Guaquez Figueroa, predio Calle 57 B SUR N° 81D - 21 instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTES:

HUGO MILLÉR GUAQUEZ FIGUEROA

DEMANDADOS:

MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR, ARMANDO y SONIA JANETTE CALDAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D) y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS BIENES OBJETO DE USUCAPIÓN

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-011-2017-00213-00

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

EL EMPLEAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE SE REALIZÓ EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2018, 17 DE FEBRERO DEL 2019 Y 07 DE ABRIL EN EL DIARIO 2019 EL ESPECTADOR

PREDIO UBICADO EN LA CALLE 57 B SUR N° 81D-21 B. VEGAS DE SANTANA, EL CUAL HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 50S-811495. CEDULA CATASTRAL 004557 63 16 000 00000 .CHIP AAA0052 PSJH



25. Otilia Picón Vargas, predio Calle 57 B SUR N° 81D – 33 Cuarto Piso y Local Comercial, primer piso, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTES:

OTILIA PICON VARGAS

DEMANDADOS:

MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR, ARMANDO y SONIA JANETTEH CALDAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS(Q.E.P.D) y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS BIENES OBJETO DE USUCAPIÓN

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO:11001-31-03-011-2017-00213-00

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE SE REALIZÓ EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2018, 17 DE FEBRERO

Y 07 DE ABRIL DEL 2019, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR

PREDIO UBICADO EN LA CALLE 57 B SUR N° 81D-33 CUARTO PISO Y LOCAL PRIMER PISO B. VEGAS DE SANTANA, EL CUAL HACE PARTE DE UNODE MAYOR EXTENSIÓN CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 50S-811495.

CEDULA CATASTRAL 004557 63 14 000 00000. CHIP AAA0052.PSFT



26. Esperanza del Socorro Barrera Sterling, predio Calle 57 B SUR N° 81A – 39, instalación de valla no es visible.

Me permito aportar 3 fotos de este predio en la primera se observa claramente la valla y la segunda y tercera foto se observa la dirección del predio donde se encuentra ubicada la valla.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTES:

ESPERANZA DEL SOCORRO BARRERA STERLING

DEMANDADOS:

MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR, ARMANDO y SONIA
JANETTEH CALDAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSÉ DEL CÁRMEN CALDAS(Q.E.P.D) y TODAS LAS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS
BIENES OBJETO DE USUCAPIÓN

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-011-2017-00213-00

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE
EL INMUEBLE SE REALIZÓ EL DÍA 12 DE MARZO DE 2019, Y 07 DE ABRIL DEL 2019
EN EL DIARIO EL ESPECTADOR

PREDIO UBICADO EN LA CALLE 57 B SUR N° 81A-39 B. VEGAS DE SANTANA, EL CUAL
HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN CON MATRÍCULA INMOBILIARIA
N° 50S-811495 CEDULA CATASTRAL 004557 64 28 000 00000 .CHIP AAA0052 ACRJ



27. William Oswaldo Guaquez Figueroa, predio Calle 57 B SUR N° 81D-15, instalación de valla no es visible.

Me permito aclarar al despacho que no se aportan vallas del este predio en razón que el señor William Oswaldo Guaquez Figueroa, desistió del presente proceso de pertenencia que se adelanta ante el despacho.

Así mismo dando cumplimiento a su requerimiento se aporta certificado de tradición y libertad, donde se acredita la inscripción de la demanda del bien objeto de usucapión.

Cordialmente,



DAVID GUTIERREZ PARRADO.
C.C. N° 80.264.847 de Bogotá.
T.P. N° 87.285 del C.S. de la J.

Bogotá, Junio 19-2020

Señores

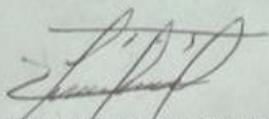
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VEGAS DE SANTANA
CARLOS CIFUENTES CASTILLO
PRESIDENTE

Respetado señor,

Como le he comentado el Juzgado 11 civil del circuito donde se adelanta el proceso de pertenencia me ha requerido para que aporte al despacho fotos de las vallas instaladas donde se puede leer el contenido, por cuanto algunas de las fotografías radicadas no son legibles.

Por cuanto el ancho de las vías y la altura donde quedaron instaladas, algunas vallas, no permiten tomarlas desde la calle, para que queden bien se requiere entrar a las casas del frente, por esta razón acudo a usted con el fin de que pueda por su intermedio ingresar a algunas de las casas para tomarlas las fotos.

Cordial Saludo,



DAVID GUTIERREZ PARRADO.
ABOGADO.
C.C. No. 80.264.847 de Bogotá.

Recibido &
CC-Fuentes



**JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIO VEGAS DE SANTANA**
UNIDAD – SOLIDARIA – EMPRENDIMIENTO



Bogotá Julio 10 del 2020

Doctor.
DAVID GUTIERREZ PARRADO
E. S. D.

Respetado Doctor,

Me permito darle respuesta a su comunicado del pasado 19 de Julio, comentándole que he dialogado con varios vecinos del barrio y por la pandemia ocasionada por EL COVID 19, ninguno ha autorizado el ingreso a su casa para tomar fotografías a las vallas que están instaladas en frente.

Algunos me recordaron que no solo en los medios de comunicación si no desde la misma Junta de Acción comunal, hemos recomendado no permitir ni siquiera visita de familiares, para proteger la salud de los habitantes del barrio.

La Junta de acción Comunal, efectivamente, desde la cuarentana de marzo que decretó la Alcaldía de Bogotá, ha realizado labores de concientización orientadas a protegernos y una de ellas es recomendando que no realicen ni reciban ninguna clase de visitas.

Por las anteriores razones no es viable por lo menos en los próximos dos o tres meses realizar la toma de fotografías. Siempre estamos prestos a colaborar y con gusto si lo considera necesario, como lo he hecho en otras oportunidades, le acompañare a usted o la persona que vaya a tomar las fotografías, una vez las condiciones de salubridad lo permitan.

Atentamente,

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
CARLOS CIFUENTES CASTILLO
PRESIDENTE

Personería Jurídica N° 01C1600306086 Registro 8221 / 15 de Marzo de 1998

Diagonal 57ª Bis No. 81C-17

Teléfonos 4828742 –5736759-5736799

juntaacvegas@outlook.com



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Pagina 1

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 27-07-1984 RADICACIÓN: 84-74376 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 09-07-1984

CODIGO CATASTRAL: **AAA0045SMR**JCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON 11 HECTAREAS 9.680 MTRS2, DENOMINADO LAS VEGAS DE SANTANA, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN 110 MTRS CON LA CARRETERA QUE CONDUCE A BOSA; POR EL SUR, EN 160 MTRS CON EL RIO BOSA; POR EL ORIENTE EN 440.00 MTRS CON LOS BARRIOS CLAS Y BRITALIA; POR EL OCCIDENTE EN 185.00 MTRS CON LA CARRETERA QUE CONDUCE A BOSA EN 211 MTRS CON TERRENOS QUE ES DE LA SEIORA ANA JOAQUINA SANCHEZ Y EN 170.00 MTRS CON TERRENOS DEL INSTITUTO CLARA FAY.

COMPLEMENTACION:

TRADICION A LA MATRICULA 050-0 QUE ANA CONSTANCIA BORDA DE GUTIERREZ ADQUIRO 3/4 PARTES POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE MARIA ANTONIA (TOVA) ANGULO DE BORDA TRAMITADA EN EL JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO. DE BGTA, DE FECHA 12-12-57, REGISTRADA AL FOLIO 050-0810508; Y 1/4 PARTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ANTONIO BORDA CARRIZOSA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO. DE BGTA, DE FECHA 16-05-61, REGISTRADA AL FOLIO ANTERIORMENTE CITADO.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

3) CL 56 SUR 81G 35 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CL 56 SUR 81G 37 (DIRECCION CATASTRAL)

1) "LAS VEGAS DE SANTANA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 810508

50S - 810510

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-07-1984 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 8450 del 21-12-1978 NOTARIA 4. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$670,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORDA DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA

20004755

A: CALDAS TUNJO JOSE DEL CARMEN

CC# 17027175 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-08-1989 Radicación: 39294

Doc: OFICIO 1724 del 27-07-1989 JUZGADO 29 C CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MARIA SONIA

A: CALDAS JOSE DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-01-1992 Radicación: 1992-5208

Doc: OFICIO 2463 del 19-10-1990 JUZGADO 29 C CTO. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Pagina 2

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO LIQUIDACION CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MARIA SONIA

A: CALDAS JOSE DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-01-1992 Radicación: 926072

Doc: ESCRITURA 1983 del 30-01-1991 NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 106 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL AREA 9 FANEGADAS Y 3.500 VS.2 RESTO DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDAS TUNJO JOSE DEL CARMEN

CC# 17027175

DE: GONZALEZ MARIA SONIA

A: CALDAS TUNJO JOSE DEL CARMEN

CC# 17027175 X

A: GONZALEZ DE CLADAS MARIA SONIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-09-1992 Radicación: 54001

Doc: OFICIO 1050 del 13-08-1992 JUZGADO 20 FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROCESO SUCESION DE JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO JOSE DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-02-2002 Radicación: 2002-14692

Doc: OFICIO 475 del 14-02-2002 JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: 01-1027

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA SUAREZ ROSA HELENA

DE: BELTRAN CARDENAS JOSE MARIO

DE: DIAZ TOVAR BERTILDA

DE: GIRALDO ARIAS HECTOR

DE: GIRALDO AVENDA/O LUZ MARY

DE: GUAQUEZ FIGUEROA HUGO MILLER

DE: GUAQUEZ ORDO/EZ GLADYS DEL ROCIO

DE: RODRIGUEZ OLIVEROS JORGE

CC# 1163539

DE: ROMERO TORRES JUAN

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO.SE/ORES EDGAR CALDAS GONZALEZ- IVAN RAUL CALDAS GONZALEZ-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Página 3

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: JOSE MARIA CALDAS GONZALEZ- ARMANDO CALDAS GONZALEZ- SONIA JANNETTEH CALDAS GONZALEZ- Y HEREDEROS
INDETERMINADOS.**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-08-2002 Radicación: 2002-60517

Doc: OFICIO 1095 del 09-08-2002 JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA NO.0482-02.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROCA GUEPENDO JOSE YOBANY	
DE: BASTIDAS ORTEGA ALIRIO DIONISIO	
DE: BELTRAN JOSE NICOLAS	
DE: BERMUDEZ BERMUDEZ BLANCA ISILDA	CC# 51694248
DE: BERMUDEZ RATIVA ISIDRO	CC# 992429
DE: BURGOS GARCIA CAMPO ELIAS	CC# 5309088
DE: CARDENAS CARLOS ENRIQUE	CC# 14198750
DE: CARRILLO BALLESTEROS ELSA	CC# 52221197
DE: CARRILLO CALDERON JULIO ROBERTO	CC# 19398493
DE: CARRILLO CALDERON ROSA MARIA	
DE: CUEVAS DE AVELLANEDA MARIA EDILMA	
DE: CUEVAS DE LESMES LILIA	
DE: DAZA WILSON ORLANDO	
DE: DEYSI MOHETE CUELLAR (SIC)	
DE: DIAZ VARGAS ANA AIDE	CC# 28429164
DE: DURAN MATA LLANA MARIA OLIVA	CC# 41699374
DE: GIL DE ZULUAGA DORA DE JESUS	CC# 24618674
DE: HERNANDEZ DE HERNANDEZ ROSARIO	CC# 41387363
DE: HERNANDEZ GUZMAN LUIS EDUARDO	CC# 5806783
DE: HERNANDO ALFONSO ROJAS (SIC).	
DE: MALAVERA DAZA CLAUDIA IDALY	CC# 52071804
DE: MIRANDA VILLAMIL GERMAN ARTURO	CC# 19416488
DE: OCAMPO CUERVO JOSE ARTURO	CC# 19199147
DE: OCAMPO CUERVO LUZ AMPARO	CC# 51561058
DE: ORDOEZ DE PAREDES MARIA ZANEIDA	
DE: RAMIREZ PULIDO DELIA	CC# 41534453
DE: ROJAS DE VANEGAS MARINA	CC# 20890374
DE: SOSA DE ALFONSO MARIA EUGENIA	CC# 41312729
DE: SUAREZ SANCHEZ JUAN ALBERTO	CC# 6006667



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Pagina 4

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SUAREZ URREA JORGE ARMANDO

CC# 4106634

DE: VEGA HERNANDEZ GILMA ELENA

CC# 41732378

DE: ZULUAGA GIL LUZ ELENA

CC# 25161259

A: CALDAS GONZALEZ ARMANDO

CC# 19222315

A: CALDAS GONZALEZ EDGAR

CC# 19218303

A: CALDAS GONZALEZ IVAN RAUL

CC# 19222621

A: CALDAS GONZALEZ JOSE JAIRO

CC# 19157447

A: CALDAS GONZALEZ SONIA JANNETTEH

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LAS PRETENSIONES.(SIC).

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-04-2004 Radicación: 2004-30802

Doc: OFICIO 3543 del 27-11-2003 JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO ORDINARIO 110013103025200300626.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARO CASTILLO CASTRO

DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LAS VEGAS SE SANTANA

DE: MARIA NIDIA SIERRA

A: ARMANDO CALDAS GONZALEZ

A: EDGAR CALDAS GONZALEZ

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: IVAN RAUL CALDAS GONZALEZ

A: JOSE JAIRO CALDAS GONZALEZ

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: SONIA JANNETH CALDAS GONZALEZ

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-09-2007 Radicación: 2007-91035

Doc: OFICIO 2640 del 04-09-2007 JUZGADO 13 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ HERRERA ALIRIO

CC# 19164256

A: CALDAS GONZALEZ ARMANDO

CC# 19222315

A: CALDAS GONZALEZ EDGAR

CC# 19218303

A: CALDAS GONZALEZ IVAN RAUL

CC# 19222621

A: CALDAS GONZALEZ JOSE JAIRO

CC# 19157447

A: CALDASEZ GONZALEZ SONIA JANETH



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Página 5

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-08-2008 Radicación: 2008-76727

Doc: SENTENCIA 00 del 21-06-2007 JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
 (29 LOTES AREA TOTAL APROXIMADA 1.995,37 M2)PROCESO 11001310306200200482

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AROCA GUEPENDO JOSE YOBANI	CC# 93470844	
A: BASTIDAS ORTEGA ALIRIO DONICIO	CC# 12981414	
A: BELTRAN MORERA JOSE NICOLAS	CC# 3214424	
A: BERMUDEZ BERMUDEZ BLANCA ISILDA	CC# 51694248	
A: BERMUDEZ RATIVA ISIDRO	CC# 992429	
A: BURGOS GARCIA CAMPO ELIAS	CC# 5309088	
A: CARDENAS CARLOS ENRIQUE	CC# 14198750	
A: CARRILLO BALLESTEROS ELSA	CC# 52221197	
A: CARRILLO CALDERON JULIO ROBERTO	CC# 19398493	
A: CARRILLO CALDERON ROSA MARIA		CC 23.636.739
A: CUEVAS DE AVELLANEDA MARINA EDILMA		CC 41.410.975
A: CUEVAS DE LESMES LILIA		CC 41.659.111
A: DAZA GALINDO WILSON ORLANDO	CC# 79644541	
A: DIAZ VARGAS ANA AIDE	CC# 28429164	
A: DURAN MATALLANA MARIA OLIVA	CC# 41699374	
A: GIL DE ZULUAGA DORA DE JESUS	CC# 24618674	
A: HERNANDEZ DE HERNANDEZ ROSARIO	CC# 41387363	
A: HERNANDEZ GUZMAN LUIS EDUARDO	CC# 5806783	
A: MALAVERA DAZA CLAUDIA IDALY	CC# 52071804	
A: MIRANDA VILLAMIL GERMAN ARTURO	CC# 19416488	
A: MOHETE CUELLAR DEISY	CC# 51726932	
A: OCAMPO CUERVO JOSE ARTURO	CC# 19199147	
A: OCAMPO CUERVO LUZ AMPARO	CC# 51561058	
A: ORDO/EZ DE PAREDES MARIA ZENAIDA	CC# 41435659	
A: RAMIREZ PULIDO DELIA	CC# 41534453	
A: ROJAS DE VANEGAS MARINA	CC# 20890374	
A: ROJAS HERNANDO ALFONSO		CC 9.531.193



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Página 6

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SOSA DE ALFONSO MARIA EUGENIA	CC# 41312729
A: SUAREZ SANCHEZ JUAN ALBERTO	CC# 6006667
A: SUAREZ URREA JORGE ARMANDO	CC# 4106634
A: VEGA HERNANDEZ GILMA ELENA	CC# 41732378
A: ZULUAGA GIL LUZ ELENA	CC# 25161259

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-03-2009 Radicación: 2009-28784

Doc: OFICIO 22724 del 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-10-2010 Radicación: 2010-95088

Doc: OFICIO 2332 del 10-09-2010 JUZGADO 12 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA N.2010-00337

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE SALAMANCA JOSE RAUL	CC# 79563497
DE: APONTE SALAMANCA LUIS ALBERTO	CC# 79412405
DE: APONTE SALAMANCA LUZ HERLINDA	CC# 52175523
DE: CASANOVA LUIS ALBERTO	
DE: CRUZ GOMEZ ISRAEL	CC# 19135089
DE: ESPEJO FLOR MARIA	
DE: GAITAN BUITRAGO MARLENI	
DE: GIL ROBAYO JORGE EDUARDO	
DE: HERNANDEZ ARGEMIRO	
DE: MARTIN LUIS ANTONIO	
DE: MELGAREJO BECERRA SOCORRO	CC# 41569272
DE: MONTENEGRO ROMERO MARIA ELSA	CC# 35315393
DE: PARRA DE GOMEZ MARIA DIOSELINA	
DE: PEREZ CHAPARRO ANA DELINA	
DE: QUINTANA LOPEZ OSCAR CAMILO	
DE: RAMIREZ BEATRIZ JUDITH	
DE: RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR	
DE: SUAREZ VICTOR MARTIN	
DE: TORRES MARIA VICENTA	



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Pagina 7

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VALENCIA MENDOZA MARCIAL

A: CALDAS GONZALEZ ARMANDO

CC# 19222315

A: CALDAS GONZALEZ EDGAR

CC# 19218303

A: CALDAS GONZALEZ IVAN RAUL

CC# 19222621

A: CALDAS GONZALEZ JOSE JAIRO

CC# 19157447

A: CALDAS GONZALEZ SONIA JANETTEH

A: EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DEL SE/OR JOSE DEL CARMEN CALDAS E INDETERMINADOS

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-01-2012 Radicación: 2012-4151

Doc: OFICIO 006 del 12-01-2012 JUZGADO 13 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ HERRERA ALIRIO

CC# 19164256

A: CALDAS GONZALEZ ARMANDO

CC# 19222315

A: CALDAS GONZALEZ EDGAR

CC# 19218303

A: CALDAS GONZALEZ IVAN RAUL

CC# 19222621

A: CALDAS GONZALEZ JOSE JAIRO

CC# 19157447

A: CALDAS GONZALEZ SONIA JANNETH

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 17-01-2012 Radicación: 2012-4153

Doc: SENTENCIA 00 del 05-12-2011 JUZGADO 13 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA AREA DE TERRENO 42.235.36 MTRS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ HERRERA ALIRIO

CC# 19164256 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 11-09-2014 Radicación: 2014-81425

Doc: OFICIO 1043941 del 01-09-2014 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 29-01-2015 Radicación: 2015-8021



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Página 8

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 40 del 21-01-2015 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF. PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 N. 2014-2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELLO CORREDOR MARIA PURIFICACION CC# 41495278

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CASIANO CC# 19080694

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

A: GONZALEZ DE CALDAS MARIA SONIA CC# 20220458

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 18-12-2015 Radicación: 2015-102530

Doc: OFICIO 3421 del 07-12-2015 JUZGADO 006 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF 11001310300620150068200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ RAMIREZ DANIELA CC# 1049623945

A: CALDAS TUNJO JOSE DEL CARMEN CC# 17027175

A: GONZALEZ DE CALDAS MARIA SONIA CC# 20220458

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 16-06-2016 Radicación: 2016-39998

Doc: OFICIO 749 del 17-05-2016 JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA DECLARACION DE PERTENENCIA VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATRIAL DE BIENES N.110014003002201400002

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELLO CORREDOR MARIA PURIFICACION CC# 41495278

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CASIANO CC# 19080694

A: CALDAS TUNJO JOSE DEL CARMEN CC# 17027175 X

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: GONZALEZ DE CALDAS MARIA SONIA CC# 20220458 X

A: HEREDEROS INDETERMINADOS

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 08-07-2016 Radicación: 2016-45697

Doc: SENTENCIA 00 del 13-05-2016 JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Pagina 9

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BELLO CORREDOR MARIA PURIFICACION

CC# 41495278

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CASIANO

CC# 19080694

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 10-11-2016 Radicación: 2016-78564

Doc: OFICIO 1674 del 02-09-2016 JUZGADO 034 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N.2015-0764

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL JEREZ PABLO ENRIQUE

CC# 80801271

DE: PRIETO ACERO DIANA MERCEDES

CC# 41523723

A: CALDAS GONZALEZ ARMANDO

CC# 19222315

A: CALDAS GONZALEZ EDAGAR

A: CALDAS GONZALEZ IVAN RAUL

CC# 19222621

A: CALDAS GONZALEZ JOSE JAIRO

CC# 19157447

A: CALDAS GONZALEZ SONIA JANNETH

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO Y MARIA SONIA GONZALEZ DE CALDAS

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 27-07-2017 Radicación: 2017-44022

Doc: OFICIO 2470 del 17-07-2017 JUZGADO 030 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERTILDA DIAZ TOVAR

CC# 39711542

DE: GLADIS DEL ROCIO GUAQUEZ ORDO/EZ

CC# 51669840

DE: GUAQUEZ FIGUEROA HUGO MILLER

CC# 19204186

DE: HECTOR GIRALDO ARIAS

CC# 79401809

DE: JORGE ENRIQUE OLIVEROS

CC# 1163

DE: JOSE MARIO BELTRAN CARDENAS

CC# 3213968

DE: LUZ MARY GIRALDO AVENDA/O

CC# 51692749

DE: ROMERO JUAN RAMON

CC# 19292009

DE: ROSA HELENA ACOSTA SUAREZ

CC# 41523947

A: ARMANDO CALDAS GONZALEZ

A: EDGAR CALDAS GONZALEZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Pagina 10

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO

A: HEREDEROS INDETERMINADOS

A: IVAN RAUL CALDAS GONZALEZ

A: JOSE JAIRO CALDAS GONZALEZ

A: SONIA JANNETTEH CALDAS GONZALEZ

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 28-07-2017 Radicación: 2017-44402

Doc: OFICIO 1313 del 06-07-2017 JUZGADO 034 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL JEREZ PABLO ENRIQUE

CC# 80801271

DE: PRIETO ACERO DIANA MERCEDES

CC# 53131602

A: ARMANDO CALDAS GONZALEZ

A: EDGAR CALDAS GONZALEZ

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO CC. 17027175

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSEE DEL CARMEN CALDAS TUNJO

A: IVAN RAUL CALDAS GONZALEZ

A: JOSE JAIRO CALDAS GONZALEZ

A: MARIA SONIA GONZALEZ DE TUNJO

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: SONIA JANETH CALDAS GONZALEZ

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 28-07-2017 Radicación: 2017-44404

Doc: SENTENCIA 00 del 28-03-2017 JUZGADO 034 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GIL JEREZ PABLO ENRIQUE

CC# 80801271

A: PRIETO ACERO DIANA MERCEDES

CC# 53131602

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 22-09-2017 Radicación: 2017-58205

Doc: OFICIO 1111 del 08-09-2017 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N. 11001310301120170021300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ GLORIA PATRICIA

CC# 51791576



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Pagina 11

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BERNAL CAMPO ELIAS CC# 79250768

DE: CAMACHO MUÑOZ LUIS ALFREDO CC# 19159258

DE: FAJARDO HECTOR EDUARDO CC# 80438291

DE: GOMEZ PARAMO ALEXANDER CC# 83057405

DE: HORTUA DE MELO ANA CECILIA CC# 20566927

DE: LOZANO GUILLEN LIZ ADRIANA CC# 46376812

DE: MUÑOZ VANEGAS ANA LIBIA CC# 39792968

DE: PEREZ LEGILAVO LUIS ALBERTO CC# 19305928

DE: PRIETO GUILLEN HEIMY JOHANA CC# 1030623783

DE: SANCHEZ QUINTANA CECILIA CC# 51716070

DE: TORRES RODRIGUEZ GLORIA CC# 52072085

DE: TOVAR RUEDA MARIA ALFREDINA CC# 52171746

DE: URREGO TIJARO JOSE ALFONSO CC# 19106129

DE: VELASCO RUANO JHON ALBERTO CC# 79411955

DE: VELASCO VELASCO ROSA MARIA CC# 51854509

A: CALDAS GONZALEZ ARMANDO CC# 19222315

A: CALDAS GONZALEZ EDGAR CC# 19218303

A: CALDAS GONZALEZ SONIA JANETH

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPION

A: EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN CALDAS X

A: GONZALEZ DE CALDAS MARIA SONIA CC# 20220458 X

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN CALDAS

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 09-12-2019 Radicación: 2019-71724

Doc: OFICIO 3086 del 30-10-2019 JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF: PROCESO DE PERTENENCIA NO. 2019-00773-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVENDAÑO PLAZAS CARLOS JULIO CC# 79409083

A: CALDAS TUNJO JOSE DEL CARMEN CC# 17027175 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *25*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Página 12

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 4 -> 40095526SIN INFORMACION
- 10 -> 40514321LOTE 17 MANZANA 3
- 10 -> 40514322LOTE 25 MANZANA 1
- 10 -> 40514323LOTE 1 MANZANA 6
- 10 -> 40514324LOTE 1 MANZANA 6.
- 10 -> 40514325LOTE 6 MANZANA 8
- 10 -> 40514326LOTE 6 MANZANA 5
- 10 -> 40514327LOTE 15 MANZANA 3
- 10 -> 40514328LOTE 6 MANZANA 1
- 10 -> 40514329LOTE 15 MANZANA 1
- 10 -> 40514330LOTE 15 MANZANA 2
- 10 -> 40514331LOTE 16 MANZANA 2
- 10 -> 40514332LOTE 10 MANZANA 2
- 10 -> 40514333LOTE 9 MANZANA 2
- 10 -> 40514334LOTE 17 MANZANA 4
- 10 -> 40514335LOTE 3 MANZANA 1
- 10 -> 40514336LOTE 4 MANZANA 4
- 10 -> 40514337LOTE 2 MANZANA 4
- 10 -> 40514338LOTE 14 MANZANA 1
- 10 -> 40514339LOTE 11 MANZANA 2
- 10 -> 40514340LOTE 5 MANZANA 6
- 10 -> 40514341LOTE 9 MANZANA 2
- 10 -> 40514342LOTE 6 MANZANA 6
- 10 -> 40514343LOTE 23 MANZANA 4
- 10 -> 40514344LOTE 5 MANZANA 1
- 10 -> 40514345LOTE 5 MANZANA 5
- 10 -> 40514346LOTE 15 MANZANA 4
- 10 -> 40514347LOTE 13 MANZANA 2
- 10 -> 40514348LOTE 18 MANZANA 1
- 10 -> 40514349LOTE 4 MANZANA 5
- 14 -> 40596023LOTE DE TERRENO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200317344129817754

Nro Matrícula: 50S-811495

Pagina 13

Impreso el 17 de Marzo de 2020 a las 09:26:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

19 -> 40719129LOTE 9 MANZANA 6

19 -> 40719130LOTE 16 MANZANA 3

23 -> 40737384LOTE

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-35898 Fecha: 14-12-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2003-13133 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 26-08-1992
GONZALEZ DE CALDAS MARIA SONIA 50% VALE CALDAS TUNJO JOSE DEL CARMEN (PARTE RESTANTE) VALE T.C. 3155 26-08-92. COD. 702 Y 38..
- Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 14-08-2008
EN SECCION MATRICULAS DEPENDIENTES EN EL FOLIO 40514348 LOTE 18 MANZANA 1 CORREGIDO SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/ABG.81/COR23....

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-118974 FECHA: 17-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- > Favoritos
- ∨ Carpetas
- Bandeja de entra...
- Borradores 8
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 22
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpetas nuevas
- Carpetas nuevas
- > Archivo local: Juzg...
- > Grupos

RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 03 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso 2018-171.

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 9/09/2020 4:34 PM
 Para: Diana Ocampo - Barrera Molina Abogados <diana@barrerama.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Mensaje enviado con importancia Alta.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

Diana Ocampo - Barrera Molina Abogados <diana@barrerama.com>
 Mié 9/09/2020 4:31 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: santiago@barrerama.com; notificacionesjudiciales@barrerama.com; dependientejudicial@barrerama.com

Constancia recepcion correo (...)
 50 KB

Reposicion con solicitud de ...
 229 KB

2 archivos adjuntos (279 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑORA
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA DE DELMA YOJANA TORRES CAMARGO CONTRA ASHLEY MARIE TORRES OLACHEA, CLARA INES OLACHEA GARCIA, JOLGUER ADOLFO TORRES CAMARGO (Q.E.P.D), MELANIE SAMANTHA TORRES OLACHEA, NATHALIE SABRINA TORRES OLACHEA, STEPHANIE MICHELLE TORRES OLACHEA Y INDETERMINADOS. RAD. No. 2018-00171.

Cordial saludo,

Por medio del presente correo adjunto me permito enviar **RECURSO DE REPOSICIÓN** con solicitud de medida de saneamiento en contra del auto del 03 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso declarativo de pertenencia No. 2018-171.

Agradezco confirmar la recepción de este correo.

Adicionalmente respetuosamente se solicita al Despacho tener en cuenta los siguientes correos para efectos de remisión de cualquier notificación:

-Notificacionesjudiciales@barrerama.com
-Dependientejudicial@barrerama.com
-Gerencia@barrerama.com

Mil gracias por la atención prestada, quedo atenta sus inquietudes.

Atentamente,

Barrera Molina Abogados S.A.





SEÑORA
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA DE DELMA YOJANA TORRES CAMARGO CONTRA ASHLEY MARIE TORRES OLACHEA, CLARA INES OLACHEA GARCIA, JOLGUER ADOLFO TORRES CAMARGO (Q.E.P.D), MELANIE SAMANTHA TORRES OLACHEA, NATHALIE SABRINA TORRES OLACHEA, STEPHANIE MICHELLE TORRES OLACHEA Y INDETERMINADOS. RAD. No. 2018-00171.

SANTIAGO GABRIEL BARRERA MOLINA, mayor de edad, identificado con la C.C. 80.186.259 de Bogotá, con domicilio en la Calle 127 No. 13 A -54, Oficina 304, Edificio Futuro 127 de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 196.780 del C.S. de la J., actuando en mi calidad **CURADOR AD LITEM** nombrado al "parecer" mediante auto del 18 de febrero 2020, notificado por estado el 19 del mismo mes, por medio de la presente de la manera más atenta, muy comedida y respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 03 de septiembre de 2020 mediante el cual se ordena "*relevar al suscrito del cargo de Curador Ad Litem, compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y otras disposiciones*", además de solicitar la adopción de la respectiva **MEDIDA DE SANEAMIENTO**, al haberse incurrido en la causal de nulidad denominada **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, de conformidad con los artículos 318 y 133 Núm. 8 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El 07 de septiembre del 2020 a las 21:22, al correo de gerencia@barrerama.com, llegó una comunicación proveniente del correo electrónico del Sr. Luis Orlando Bustos Domínguez funcionario de la secretaria de su Despacho, mediante el cual notificaba y adjuntaba el auto del 14 de julio de 2020, por el cual requería al suscrito para que informe sobre la aceptación al cargo de Curador Ad Litem.
2. El 08 de septiembre del año en curso, se procede a realizar la consulta del proceso de la referencia a través de la página de la Rama Judicial - Consulta de Procesos, Sistema Judicial Siglo XXI donde se encontró además un auto que releva a suscrito del cargo y ordena la compulsión de copias.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el Art. 318 del C.G.P. establece "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.



El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

De lo anterior se colige que el medio de impugnación impetrado en esta ocasión pretende restablecer la normalidad jurídica cuando el extremo pasivo o activo dentro de la litis disiente de la posición materializada por la Sede Judicial.

En el artículo 133 de la Ley Adjetiva encontramos “(...) CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (...) (Subrayado y negreado fuera del texto)

Del artículo anterior transcrito se establece que el proceso será nulo en todo o en parte cuando no se practique en debida forma la notificación del auto admisorio a personas determinadas o el emplazamiento de las personas indeterminadas, además que cuando en el curso de un proceso se haya dejado de notificar una providencia distinta al auto admisorio o mandamiento de pago se corregirá practicando la notificación en debida forma y será nula la actuación posterior que se derive de dicha providencia.

La Sede Judicial mediante providencia judicial del 03 de septiembre 2020, dispone: “(...) En atención al informe secretarial que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo al cual fue designado la auxiliar de la justicia SANTIAGO GABRIEL BARRERA MOLINA.

En consecuencia, y ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, se dispone la compulsión de copias para que dicha autoridad investigue la conducta del citado colaborador, para efectos de lo cual, secretaria procederá de conformidad. **Oficiése (...)**, actuación que es nula pues el suscrito se enteró de la existencia del proceso de la referencia y de su nombramiento como Curador Ad Litem hasta el día **LUNES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SOBRE A LAS 21:22** cuando llegó al correo de gerencia@barrerama.com, una comunicación proveniente del Sr. Luis Orlando Bustos Domínguez funcionario de la secretaria de su Despacho, mediante el cual notificaba y adjuntaba el auto del 14 de julio de 2020, por la cual requería al suscrito para que informe sobre la aceptación al cargo de Curador Ad Litem, así, mismo a la dirección electrónica y física de este Togado no han llegado comunicaciones diferentes a la mencionada anteriormente.

Como bien se mencionó en precedencia serán nulas las actuaciones derivadas de la providencia que se dejó de notificar en su momento, por lo cual, del caso en marras en el auto mediante el cual se designó al suscrito como Curador Ad Litem, nunca fue notificado y por ende tal providencia deberá notificarse como en derecho corresponde y aquellas decisiones subsiguientes deberán declararse nulas como medida de saneamiento y atención a la aplicación estricta del principio general del derecho que reza “*la suerte de lo accesorio corre la suerte de lo principal*”.



Por todo lo anterior se le ruega muy respetuosamente a su Despacho se sirva revocar la decisión aquí impugnada y ejerciendo el control de legalidad respectivo proceda a de dejar sin valor y efecto el auto de fecha 14 de julio de 2020, ordenándose que por secretaria se remita a este abogado el aparente auto que lo nombra para efectos de que el profesional el Derecho pueda pronunciarse sobre dicho requerimiento bajo los cánones legales respectivos.

PETICIONES

En virtud a las anteriores consideraciones, de la manera más atenta, muy comedida y respetuosamente me permito solicitar:

PRIMERO: REVOCAR en su integridad el auto proferido el 03 de septiembre de 2020, mediante el cual se releva del cargo de curador Ad Litem y se ordena compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura en contra del suscrito entre otras disposiciones.

SEGUNDO: A través de la **MEDIDA DE SANEAMIENTO** se **DECRETE LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** y **DEJE SIN VALOR NI EFECTO** todo lo actuado con posterioridad al auto que nombra al suscrito como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Se **ORDENE** la notificación en debida forma al suscrito del auto que nombra le nombra como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: Previo a la aceptación al cargo de Curador Ad Litem se **PERMITA** el acceso al proceso de la referencia con el fin de examinar las partes y las actuaciones desarrolladas para evitar incurrir en impedimento y/o conflictos de intereses.

ANEXO

1. Copia del correo recibido por parte de la secretaria de su Despacho el 07 de septiembre de 2020, donde se remite copia del auto del 14 de julio de la misma anualidad.

Se manifiesta que se desconoce las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales dentro del proceso de la referencia y por ello no se le remite copia del presente escrito.

NOTIFICACIONES ESTADO DE EMERGENCIA

Para las notificaciones virtuales, la sede judicial podrá ubicarnos en los siguientes correos:

- a) Notificacionesjudiciales@barrerama.com
- b) Dependientejudicial@barrerama.com
- c) Gerencia@barrerama.com

Las anteriores consideraciones y peticiones para fines pertinentes a su cargo.



Barrera Molina Abogados

De Usted con el mayor respeto,

Santiago Gabriel Barrera Molina
C.C. No. 80.186.259 de Bogotá
T.P. No. 196.780 de C. S. de la J.

Diana Ocampo - Barrera Molina Abogados

De: Yazmin Castro Lopez <gerencia@barrerama.com>
Enviado el: martes, 8 de septiembre de 2020 8:36 a. m.
Para: Santiago Barrera Molina; Diana Marcela Ocampo Núñez; Dependiente Judicial
Asunto: Fwd: ASUNTO: AUTO REQUIERE CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120180017100
Datos adjuntos: auto 2018-171.pdf

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: lun., 7 de sep. de 2020 a la(s) 21:22
Subject: ASUNTO: AUTO REQUIERE CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120180017100
To: gerencia@barrerama.com <gerencia@barrerama.com>

ASUNTO: AUTO REQUIERE CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120180017100

SEÑOR(A)
SANTIAGO GABRIEL BARRERA MOLINA
CARRERA 15 N° 120-42 OFICINA 304 CONJUNTO PROFESIONAL SANTA BARBARA
correo electrónico: gerencia@barrerama.com
Ciudad.-

REF.: 11001310301120180017100

Cordial saludo,

Adjunto a la presente me permito notificar AUTO de fecha 14 de julio de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia.

Srvase proceder de conformidad.

Anexo lo anunciado en pdf.

Atentamente,

Luis Orlando Bustos Domínguez
Secretaria Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9ª N°11-45 Piso 4 torre central
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180017100

En atención al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al curador *ad-litem* nombrado mediante proveído que antecede, para que, dentro del término improrrogable de tres (3) días, se pronuncie sobre la aceptación del cargo para el cual fue designado, so pena de compulsar copias ante la autoridad competente. Por Secretaría envíese **correo electrónico** a la dirección **gerencia@barrerama.com**, e infórmesele sobre la obligación que tiene de aceptar el nombramiento.

Por otro lado, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes la documental remitida vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandada, sobre la cual, el Despacho se pronunciará en la etapa procesal pertinente.

Finalmente, se recuerda a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

N° 065 hoy 15 de julio de 2020.



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de en... 18
 - Borradores 4
 - Elementos enviados
 - Postpuesto
 - Elementos eli... 29
 - Correo no desea... 1
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
11001310301120180036000

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 16/09/2020 10:37 AM
 Para: belcybautista@hotmail.com

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

BB Bely Bautista <belcybautista@hotmail.com>
 Mié 16/09/2020 9:29 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

RECURSO REPOSICIÓN - DEC...
129 KB

Doctores, buenos días,

Doctora
MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
 JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E. S. D.

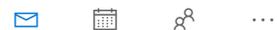
Ref: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
 Demandante: Steven Paez Palacio y otros
 Demandado: Sizu Ingenieros S.A.S.
 Radicado: 11001310301120180036000

BELCY BAUTISTA FONSECA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de los demandantes en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 11 de septiembre de 2020.

Anexo el escrito,

Agradeciendo su colaboración,

BELCY BAUTISTA FONSECA
 C.C. No. 1.020.748.898 de Bogotá
 T.P. 205.097 del C.S. de la J.



Doctora

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
Demandante: Steven Paez Palacio y otros
Demandado: Sizu Ingenieros S.A.S.
Radicado: 11001310301120180036000

BELCY BAUTISTA FONSECA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de los demandantes en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 11 de septiembre de 2020, mediante el cual se omitió pronunciarse sobre el decreto o la práctica de pruebas, sustento mi recurso de la siguiente manera:

1. Mis poderdantes, presentaron demanda de Resolución de contrato contra la Sociedad Sizu S.A.S., la cual fue inadmitida mediante auto notificado por estado de fecha 24 de julio de 2018. Y donde se solicitaba como prueba el interrogatorio de parte del demandado.
2. El día 30 de julio de 2018, se presentó escrito de subsanación de la demanda, donde a folio 8 a 10 del mencionado escrito, obra el acápite de pruebas y se indica:

"(...) 2o. INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito se fijen fecha y hora con el fin de que la Representante Legal señor SILVIO ANDRES ZULUAGA URIBE y/o quien haga sus veces en la Sociedad demandada SIZU INGENIEROS S.A.S., absuelva el interrogatorio de parte que le formulare para ello en la correspondiente audiencia. (...)"

3. Mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2020, se decretaron las pruebas del proceso, donde se resuelve la concesión de las pruebas documentales y se niega la inspección judicial, pero no se realizó pronunciamiento por parte del despacho, sobre la solicitud de interrogatorio de parte de la parte demandada.
4. Teniendo en consideración que la prueba fue solicitada en la oportunidad procesal pertinente y se trata de demostrar los hechos de la demanda, con el interrogatorio de la parte demandada, prueba conducente, pertinente, útil y necesaria, ruego al despacho, se realice una manifestación al respecto y se conceda dicha prueba.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas, las actuaciones surtidas en el proceso.

PETICIONES

Respetuosamente solicito señora Juez, revocar, modificar y/o aclarar el auto fechado 11 de septiembre de 2020, notificado por estado de fecha 14 de septiembre de la misma anualidad, y en su lugar manifestarse sobre la solicitud del interrogatorio de parte solicitado desde la presentación de la demanda.

En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea el Superior Jerárquico, quien decida.

Cordialmente,



BELCY BAUTISTA FONSECA

C.C. No. 1.020.748.898 de Bogotá

T.P. 205.097 del C.S. de la J.



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 28
- Borradores 6
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos

Certificado: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYORCUANTÍA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" CONTRALUIS ALBERTO BALBUENA. RAD. 11001310301120190001400

5

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 5/08/2020 3:21 PM
 Para: mcv@carvajalvalekabogados.com

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de mcv@carvajalvalekabogados.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

MV Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalekabogados.com>
 Mié 5/08/2020 10:47 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

SUSTENTACION RECURSO DE... 282 KB	RECURSO DE REPOSICION Y ... 257 KB
--------------------------------------	---------------------------------------

Mostrar los 5 datos adjuntos (4 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura



Este es un Email Certificado™ enviado por **Mauricio Carvajal V.**

SEÑOR
 JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

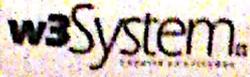
Ref. **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DEL BANCO BILBAO VIZCAY ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" CONTRA LUIS ALBERTO BALBUENA. RAD. 11001310301120190001400**

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de la demandante, comedidamente dentro de la oportunidad legal, adjunto envío recurso de reposición subsidio apelación contra el auto del 13 de julio de 2020 y notificado por estado el 14 de julio del año, que declara desistido el recurso de apelación, según una constancia secretarial que no se in al auto virtual. Solicito se revoque el auto recurrido porque el dos de julio de 2020 se sustentó el r el cual cumple con todos los requisitos legales y fue presentado dentro del término legal.

- Adjunto envío el recurso de reposición y en subsidio de apelación
- Adjunto envío la sustentación del recurso enviado el 2 de julio de 2020
- Adjunto envío constancia de haber enviado la sustentación del recurso el día 2 de julio de 2020
- Adjunto envío certificación de certim@il donde consta el envío de la sustentación.
- Adjunto envío certificación de certim@il donde consta el recibido de la sustentación del recurso.

--
 Saludos / Regards,
 Mauricio Carvajal Valek.





Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalekabogados.com>

Recibo: SUSTENTACIÓN RECURSO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIACOLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" CONTRA LUIS ALBERTO BALBUENA RAD. 11001310301120190001400

1 mensaje

Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Para: mcv@carvajalvalekabogados.com

2 de julio de 2020 a las 16:12



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 <e2llsfuCA6tcWKjWMJ7egjSePd7YWQ9XJiVHaJNC@r1.rpost.net> [InternalId=46084999088562, Hostname=DM5PR0101MB2890.prod.exchangelabs.com] 415880 bytes in 0.192, 2109.781 KB/sec Queued mail for delivery cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.38.36)	02/07/2020 07:12:12 PM (UTC)	02/07/2020 02:12:12 PM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalekabogados.com >
Asunto:	SUSTENTACIÓN RECURSO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIACOLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" CONTRA LUIS ALBERTO BALBUENA RAD. 11001310301120190001400
Para:	<ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAN09TBpJMQJ5tQJbkd_TahC+5m6FC9Q4+DvUe7zzM7jXp_wpA@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	02/07/2020 07:12:09 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=1daaf38478&view=pt&search=all&permthid=thread-%3A1671141094171160466&siml=msg-%3A1671141094171160466>

Número de Guía:	FECC98494ACBC0F2CE68F4CCBF84AC7450911901
Tamaño del Mensaje:	407255
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo (bytes):	Nombre del Archivo:
288968	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" CONTRA LUIS ALBERTO BALBUENA RAD. 11001310301120190001400.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

```
7/2/2020 7:12:11 PM starting cendoj.ramajudicial.gov.co/{default} \n 7/2/2020 7:12:11 PM connecting from mta21.r1.rpost.net
(0.0.0.0) to cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.38.36) \n 7/2/2020 7:12:11 PM connected from
192.168.10.11:36392 \n 7/2/2020 7:12:11 PM >>> 220 BL2NAM02FT052.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTTP MAIL
Service ready at Thu, 2 Jul 2020 19:12:10 +0000 \n 7/2/2020 7:12:11 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 7/2/2020 7:12:11
PM >>> 250-BL2NAM02FT052.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 7/2/2020 7:12:11 PM >>> 250-SIZE
157286400 \n 7/2/2020 7:12:11 PM >>> 250-PIPELINING \n 7/2/2020 7:12:11 PM >>> 250-DSN \n 7/2/2020 7:12:11 PM >>>
250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 7/2/2020 7:12:11 PM >>> 250-STARTTLS \n 7/2/2020 7:12:11 PM >>> 250-8BITMIME \n
7/2/2020 7:12:11 PM >>> 250-BINARYMIME \n 7/2/2020 7:12:11 PM >>> 250-CHUNKING \n 7/2/2020 7:12:11 PM >>> 250
SMTPUTF8 \n 7/2/2020 7:12:11 PM <<< STARTTLS \n 7/2/2020 7:12:11 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 7/2/2020
7:12:11 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 7/2/2020 7:12:11 PM tls:Cert:
/C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign
nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 7/2/2020 7:12:11 PM <<< EHLO
mta21.r1.rpost.net \n 7/2/2020 7:12:11 PM >>> 250-BL2NAM02FT052.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n
7/2/2020 7:12:11 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 7/2/2020 7:12:11 PM >>> 250-PIPELINING \n 7/2/2020 7:12:11 PM >>>
250-DSN \n 7/2/2020 7:12:11 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 7/2/2020 7:12:11 PM >>> 250-8BITMIME \n
7/2/2020 7:12:11 PM >>> 250-BINARYMIME \n 7/2/2020 7:12:11 PM >>> 250-CHUNKING \n 7/2/2020 7:12:11 PM >>> 250
SMTPUTF8 \n 7/2/2020 7:12:11 PM <<< MAIL FROM:<rcpte2llsfuCA6tcWKjWMJ7egjSePd7YWQ9XJiVHaJNC@r1.rpost.net>
BODY=8BITMIME RET=FULL \n 7/2/2020 7:12:11 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 7/2/2020 7:12:11 PM <<< RCPT TO:
<ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 7/2/2020 7:12:11 PM >>> 250 2.1.5
Recipient OK \n 7/2/2020 7:12:11 PM <<< DATA \n 7/2/2020 7:12:12 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF>
\n 7/2/2020 7:12:12 PM <<< . \n 7/2/2020 7:12:12 PM >>> 250 2.6.0 <e2llsfuCA6tcWKjWMJ7egjSePd7YW
Q9XJiVHaJNC@r1.rpost.net> [InternalId=46084999088562, Hostname=DM5PR0101MB2890.prod.exchangelabs.com] 415880
bytes in 0.192, 2109.781 KB/sec Queued mail for delivery \n 7/2/2020 7:12:12 PM <<< QUIT \n 7/2/2020 7:12:12 PM >>> 221
2.0.0 Service closing transmission channel \n 7/2/2020 7:12:12 PM closed cendoj-ramajudicial-gov-co.
mail.protection.outlook.com (104.47.38.36) in=895 out=408134 \n 7/2/2020 7:12:12 PM done cendoj.ramajudicial.gov.co/{
default}
```

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered
by RPost®

3 archivos adjuntos

 DeliveryReceipt.xml

14/7/2020

Correo de W3 Interactiva - Recibo: SUSTENTACIÓN RECURSO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DEL BANCO BL...

6K

 **HtmReceipt.htm**
589K

 **Htmreceipt.pdf**
125K



Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalekabogados.com>

SUSTENTACIÓN RECURSO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIACOLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" CONTRA LUIS ALBERTO BALBUENA RAD. 11001310301120190001400

1 mensaje

Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalekabogados.com>
Para: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

2 de julio de 2020 a las 14:11

SEÑOR
JUEZ 11 CML DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" CONTRA LUIS ALBERTO BALBUENA RAD. 11001310301120190001400

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de la parte demandante, comedidamente dentro de la oportunidad legal, sustentó el recurso de apelación contra el auto del 11 de febrero de 2020 y notificado por estado el 12 de febrero del mismo año y en el cual termina el proceso con base en el artículo 317 del C.GP.

-
Saludos / Regards,Mauricio Carvajal Valek.
Abogado Director Práctica Litigios.
Tel: (571) 2565674
Tel: (571) 8184268
Av Carrera 9 # 100 -07 of 504
Bogotá, Colombiawww.carvajalvalekabogados.com

NOTE: This e-mail message is intended only for the named recipient(s) above and may contain information that is privileged, confidential and/or exempt from disclosure under applicable law. If you have received this message in error, or are not the named recipient(s), please immediately notify the sender and delete this e-mail message.

NOTA: La información transmitida en este mensaje por correo electrónico está dirigida únicamente a la(s) persona(s) a la(s) cual(es) se envía y puede contener material confidencial, privilegiado y/o exento de divulgación de conformidad con la ley aplicable. En el caso de que usted haya recibido esta comunicación por error o no sea uno de los destinatarios nombrados en este correo, le solicitamos notificar al remitente y destruir este mensaje en forma inmediata.

Please consider the environment - do you really need to print this email?

14/7/2020

Correo de W3 Interactiva - Conf: SUSTENTACIÓN RECURSO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DEL BANCO BILB...



Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalekabogados.com>

Conf: SUSTENTACIÓN RECURSO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIACOLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" CONTRA LUIS ALBERTO BALBUENA RAD. 11001310301120190001400

1 mensaje

Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>

2 de julio de 2020 a las 14:12

Para: Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalekabogados.com>

Acuse de Envío de Certímail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías

Detalles del Mensaje

Para:

<ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc:

Asunto:

SUSTENTACIÓN RECURSO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIACOLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" CONTRA LUIS ALBERTO BALBUENA RAD. 11001310301120190001400

Recibido por Certímail:

(UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
02/07/2020 07:12:09 PM

(Local) 02/07/2020 02:12:09 PM

Número de Guía:

FECC98494ACBC0F2CE68F4CCBF84AC7450911901

Código de Cliente:

Notas:

1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
2. Certímail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certímail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certímail.

Powered
by RPost®

RPAL TH 00 HET9CDEEP 1819 512073600 1910281F 4584 RPAC00LUNT 02 021 web.rpost.com

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ref. **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA” CONTRA LUIS ALBERTO BALBUENA.**
RAD. 11001310301120190001400

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de la parte demandante, comedidamente dentro de la oportunidad legal, presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 13 de julio de 2020 y notificado por estado el 14 de julio del mismo año, que declara desistido el recurso de apelación, según una constancia secretarial que no se incorpora al auto virtual. Solicito se revoque el auto recurrido porque el dos de julio de 2020 se sustento el recurso, el cual cumple con todos los requisitos legales y fue presentado dentro del término legal.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente se revoque el auto porque se sustento en tiempo y no existe razón alguna para declararlo desierto.

Es importante señalar que el Secretario del despacho está en la obligación de incorporar al proceso todas las constancias y como hoy existe la virtualidad se debe adjuntar a los autos en que se notifique una providencia las constancias secretariales y revisado el estado del 14 de julio de 2020, no existe la constancia que el auto menciona, violando el debido proceso.

SUSTENTACIÓN

Constituyen argumentos que sustentan mi petición los siguientes:

1-Las normas procesales son de orden publico de derecho publico y deben ser acatadas por las partes y por los funcionarios judiciales.

2- El día 2 de julio de 2020 sustente el recurso de apelación a través del correo electrónico del juzgado y fue enviado a las 2:11 de la tarde;

3- Para evitar discusiones sobre el envío contrate con la firma Certim@il él envió, la entrega y apertura del correo electrónico. Revisado el correo electrónico la empresa contratada me certifica que fue enviado el 2 de julio de 2020 a las 2:11 p.m. y fue recibido en el buzón del juzgado a las 4:12 P.M del mismo día y año.

Si el secretario no abrió el correo no es culpa de la parte recurrente sino de la secretaria y por esa razón no es posible alegar que no se sustentó el recurso de apelación porque yo sí cumplí con toda la carga procesal que la ley me impone, pero si la secretaria no lo abre ni lo incorpora al expediente, dicha conducta es ajena a la parte actora y no se le puede castigar por una omisión del juzgado.

Adjunto las certificaciones de la empresa Certim@il.

Por lo anterior solicito revocar el auto recurrido y se envíe el expediente para surtir la segunda instancia.

EN SUBSIDIO APELO,

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio Carvajal Valek', written over a horizontal line.

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.701 de Ibagué
T.P. 45.351 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ref. **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" CONTRA LUIS ALBERTO BALBUENA** RAD. 11001310301120190001400

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de la parte demandante, comedidamente dentro de la oportunidad legal, sustento el recurso de apelación contra el auto del 11 de febrero de 2020 y notificado por estado el 12 de febrero del mismo año y en el cual termina el proceso con base en el artículo 317 del C.G.P.

PETICIÓN

Solicito, Honorable Magistrado, revocar el auto que termino el proceso con base en el artículo 317 del C.G.P porque de acuerdo con el artículo 94 del Código General de Proceso, la parte actora tiene un término de un año para notificar a la pasiva del mandamiento de pago si quiere que la interrupción de la prescripción de la acción cambiaria opere a partir de la presentación de la demanda y no es posible ni requerir a la parte actora con base en el artículo 317 del C.G.P. o terminar el proceso porque estaría violando el debido proceso porque se estaría desconociendo el termino que trata el art. 94 del C.G.P y solo partir el 5 de febrero de 2020, fecha en el cual se cumple el término que trata el articulo antes mencionado, el juez está facultado para requerir a la parte actora por haberse vencido el termino de un año y en este caso el juzgado con base en el art 317 requirió a la parte actora en el mes de noviembre de 2019 cuando todavía no había transcurrido el término del artículo 94.

De esta manera solamente se podrá requerir o terminar el proceso con base en el artículo 317 del C.G.P., cuando se haya vencido el término que trata el artículo 94 y ninguna autoridad judicial podrá ordenar notificar el mandamiento de pago antes de dicha fecha porque los términos judiciales son de orden público de derecho público y las partes y el operador judicial está

Adicionalmente, Honorable Magistrado, solicito revocar el auto recurrido porque desde el 13 de septiembre de 2019 si se revisa el expediente no era viable el requerimiento y la posterior terminación del proceso porque estábamos pendiente de una información vital que debía entregar la **EPS COOMEVA y a la fecha de terminación por desistimiento tácito no había sido reciba.**

Es importante señalar que los términos y la normatividad consagrada en el Código General del Proceso deben ser respetados por los operadores judiciales y las partes.

SUSTENTACION

1-Los artículos 13 y 117 del C.G.P son claros al señalar que las normas procesales y los términos que consagra el código antes mencionados, son de orden público, de derecho público y que ni el juez ni las partes podrán derogar, modificarlas sustituir las, o desconocerlas, salvo autorización expresa de la ley.

2- De acuerdo con el artículo 94 del C.G.P existe un término de un año para que la parte actora notifique el auto admisorio o el mandamiento de pago a la parte pasiva y si no lo hace la interrupción de la prescripción de la acción cambiaria se contara a partir de la notificación al demandado.

En consecuencia mientras no transcurra dicho plazo el juez con base en lo anterior no podrá requerir o no terminar el proceso por desistimiento tácito porque estaría violando el debido proceso.

Tenga en cuenta Honorable Magistrado que el proceso se interrumpe desde la fecha de la presentación de la demanda si se notifica el mandamiento de pago antes del año y si no se hace se interrumpe a partir de la notificación al demandado.

3- Al haber terminado el proceso con base en el art 317 del C.G.P se apartó de los requisitos procesales que ordenan los art 94 del C.G.P, dictó un auto ilegal que no ata ni al juez ni a las partes y debe ser revocado.

Existe reiterada jurisprudencia de las altas Cortes respecto a que cuando los jueces se pronuncian a través de los autos y sentencias y con ellos se viola el ordenamiento jurídico, estas providencias no obligan al juzgador, ni a las partes, así inclusive haya operado la ejecutoria de los mismos.

Así ha dicho la Corte: "...hase dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aun firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso que la "Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo yerro (...).

"De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente al quedar firmes por no recurrirse oportunamente....." Sentencia de Cas. Civil del 28 de octubre de 1.988 M.P. Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO.

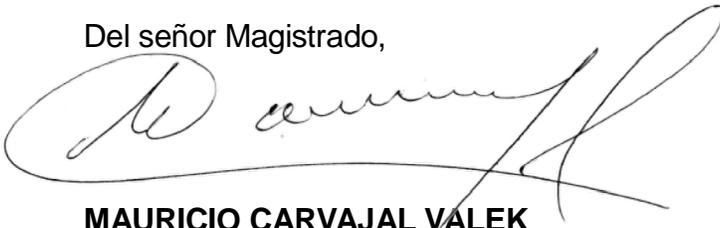
En fallo resiente el Honorable Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil con ponencia de la Honorable Magistrada Myriam Inés Lizarazu Bitar determino lo siguiente "Adicionalmente, tampoco puede pasarse por alto que el requerimiento efectuado por auto del 30 de noviembre de 2017, en los términos del numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P. -30 días-, se vio interrumpido con el escrito radicado el 15 de diciembre de 2017, pedimento frente al cual la accionada solo vino a emitir pronunciamiento hasta el 23 de febrero de 2018, cuando opto por no tener en cuenta los avisos de notificación, por lo que tampoco se daban los presupuestos del citado precepto para disponer la terminación del proceso."

4- Adicionalmente ,el requerimiento que trata el artículo 317 del C.G.P. se encontraba interrumpido porque desde el 13 de septiembre de 2019 se informa al juzgado que se radico el oficio de embargo y en octubre 4 del mismo año hay una anotación en el proceso agréguese a autos la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos donde informa que no se registró la medida y de acuerdo con el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P determina que con cualquier actuación de oficio o a petición de parte se interrumpe el termino para declarar el desistimiento tácito y por ese simple memorial no era posible la terminación del proceso abonado a que en nuestro caso existen actuaciones que han interrumpido el término que trata el articulo antes mencionado y adicionalmente tampoco se podría terminar el proceso porque no ha transcurrido un año desde la fecha en que el juzgado libro mandamiento de pago.

5- Así mismo no se podía aplicar el artículo 317 del C.G.P en este caso porque al haber actuación de oficio como se ha mencionado en este escrito y obra en el expediente no se podría terminar el proceso porque se interrumpió el término legal y adicionalmente, porque no se había vencido el término de un año a que hace relación el art.94 del C.G.P

Por los anteriores argumentos solicito revocar el auto apelado.

Del señor Magistrado,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajal Valek', written in a cursive style with a large initial 'M'.

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.701 de Ibagué
T.P. No. 45.351 del C.S. de la J.



Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil ..

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado ▾

Limpiar

Mover a ▾

Categorizar ▾

Posponer ▾

Favoritos

2019-00159 Reposición y subsidio apelación

1 ▾

Carpetas

Bandeja de entr... 1

Borradores 4

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elimi... 8

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

[Carpeta nueva](#)

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 12/08/2020 2:49 PM
 Para: Víctor Cruz Sánchez <victorcruzabogado@hotmail.com>

...

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

VS Víctor Cruz Sánchez <victorcruzabogado@hotmail.com>
 Mié 12/08/2020 1:33 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

...

2019-00159 Reposición, subsi...
 2 MB

Doctora
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
 Juez Once Civil del Circuito de Bogotá D.C.

REFERENCIA: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
 DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
 DEMANDADO: ALFONSO SILVA VÁSQUEZ
 RADICADO: 11001310301120190015900
ASUNTO: Reposición, subsidio apelación

Cordial saludo.

Víctor Alfonso Cruz Sánchez, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación contra el auto del 5 de agosto de 2020, notificado en estado del 6 de agosto de 2020, en cuanto a la negación de decretar las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, esto de conformidad a la posición adoptada por la Sala Civil del Tribunal del Bogotá, en asunto similar, mediante auto del 13 de noviembre de 2019, en el proceso verbal de rendición de cuentas 1100131030-41-2019-00495-01 promovido por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. contra GUSTAVO ADOLFO GIRALDO VÉLEZ, decisión en la cual se expuso que sí procede el embargo de productos financieros en el proceso de rendición de cuentas provocada, así:

"(...) El artículo 379 CGP, al regular el proceso de rendición provocada de cuentas tampoco contiene una disposición especial sobre el decreto y trámite de medidas cautelares, por lo cual debe atenerse a las reglas generales aplicables a todos los procesos declarativos en materia de cautelares.

Luego, la solicitud que realizó el demandante es totalmente plausible del presente proceso.

Por tanto, no es razón válida para rechazar la demanda afirmar que el embargo pretendido es propio de los procesos ejecutivos. Al fin y al cabo si la rendición de cuentas prospera da a lugar a una ejecución de como disponen los numerales 6 y 6 del artículo mencionado. (...)" Resalté.

Por lo expuesto respetuosamente solicito el favor se concedan las siguientes

PETICIONES



Doctora

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Juez Once Civil del Circuito de Bogotá D.C.

REFERENCIA: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
DEMANDADO: ALFONSO SILVA VÁSQUEZ
RADICADO: 11001310301120190015900
ASUNTO: Reposición, subsidio apelación

Cordial saludo.

Víctor Alfonso Cruz Sánchez, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación contra el auto del 5 de agosto de 2020, notificado en estado del 6 de agosto de 2020, en cuanto a la negación de decretar las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, esto de conformidad a la posición adoptada por la Sala Civil del Tribunal del Bogotá, en asunto similar, mediante auto del 13 de noviembre de 2019, en el proceso verbal de rendición de cuentas 1100131030-41-2019-00495-01 promovido por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. contra GUSTAVO ADOLFO GIRALDO VÉLEZ, decisión en la cual se expuso que sí procede el embargo de productos financieros en el proceso de rendición de cuentas provocada, así:

"(...) El artículo 379 CGP, al regular el proceso de rendición provocada de cuentas tampoco contiene una disposición especial sobre el decreto y trámite de medidas cautelares, por lo cual debe atenerse a las reglas generales aplicables a todos los procesos declarativos en materia de cautelares.

Luego, la solicitud que realizó el demandante es totalmente plausible del presente proceso.

Por tanto, no es razón válida para rechazar la demanda afirmar que el embargo pretendido es propio de los procesos ejecutivos. Al fin y al cabo si la rendición de cuentas prospera da a lugar a una ejecución de como disponen los numerales 6 y 6 del artículo mencionado. (...)" Resalté.

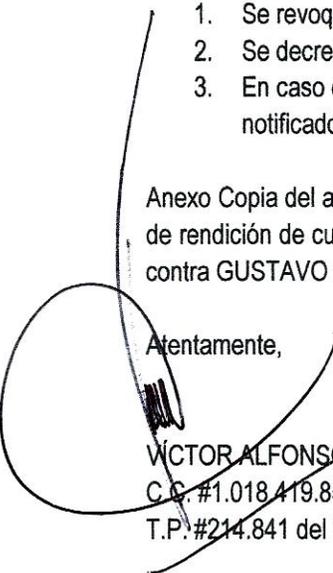
Por lo expuesto respetuosamente solicito el favor se concedan las siguientes

PETICIONES

1. Se revoque el auto del 5 de agosto de 2020, notificado en estado del 6 de agosto de 2020.
2. Se decreten las medidas cautelares solicitadas con la demanda.
3. En caso de no acceder a lo solicitado se conceda el recurso de apelación contra el auto del 5 de agosto de 2020, notificado en estado del 6 de agosto de 2020.

Anexo Copia del auto del 13 de noviembre de 2019, proferido por la Sala Civil del Tribunal de Bogotá en el proceso verbal de rendición de cuentas 1100131030-41-2019-00495-01 promovido por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. contra GUSTAVO ADOLFO GIRALDO VÉLEZ.

Atentamente,



VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
C.C. #1.018.419.856 de Bogotá D.C.
T.P. #214.841 del C.S. de la J.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768
Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132
Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

110013103041201900495 01

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **RICARDO ACOSTA BUITRAGO**

Procedencia : 041 Civil Circuito

5591

Código del Proceso : 110013103041201900495 01

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Verbal

Recurso : Apelación de Auto

Grupo : 31

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : SOCIEDAD DE ~~ACTIVOS~~ ESPECIALES SAS - SAE SAS

Demandado : GUSTAVO ALONSO GIRALDO VELEZ

Fecha de reparto : 21/10/2019

Devolver
20 NOV

CUADERNO : 2

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RICARDO ACOSTA BUITRAGO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE : Sociedad Activos Especiales S.A.S.
DEMANDADO : Gustavo Alonso Giraldo Vélez.
CLASE DE PROCESO : Verbal.
MOTIVO DE ALZADA : Apelación auto

ASUNTO

Se decide el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 16 septiembre de 2019, que rechazó la demanda.

ANTECEDENTES

La Sociedad Activos Especiales SAS presentó demanda en proceso verbal de rendición provocada de cuentas contra el señor Gustavo Alonso Giraldo Vélez. Como medidas cautelares solicitó el embargo y retención de los dineros créditos que se desembolse o posea el demandante en distintos bancos. (fl. 22).

En auto del 4 de septiembre de 2019 el Juzgado Cuarenta y Dos del Circuito de Bogotá decidió inadmitir la demanda, argumentando que “la medida cautelar solicitada no es procedente en razón al asunto objeto del debate” (fl. 32) y como no se acreditó la conciliación prejudicial, requisito de procedibilidad a la luz del artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), no es posible admitirla.

Al no allegar la acreditación de la conciliación en la subsanación de la demanda, por medio de auto del 16 de septiembre de 2019, el Juzgado la rechazó.

EL RECURSO

La parte demandante impugnó el auto replicando que el parágrafo primero del artículo 590 del CGP indica que en todo proceso, cuando se

solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial.

Solicita así que se revoque integralmente el auto impugnado y en su lugar se libre mandamiento de pago (fl.40).

CONSIDERACIONES

El juez argumentó que la medida cautelar no es procedente en razón de la naturaleza del asunto (fl.38), debido a que el embargo de dineros y créditos en cuentas bancarias es una medida “propia de los procesos ejecutivos” y además de ello, tampoco puede considerarse como una medida innominada.

Se debe observar que el literal c del numeral 1 del artículo 590 del CGP indica que en un proceso declarativo se puede decretar “cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio”, las que han sido llamadas medidas cautelares innominadas.

De manera que al referirse el artículo a “cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable” indica que son aquellas que no están mencionadas en los literales a y b del numeral 1 del artículo 590, es decir una cautela que no aparece nombrada o prevista en la norma.

Además, el CGP no proscribe el embargo de dineros en cuentas bancarias como medida cautelar en procesos declarativos. La regulación del artículo 599 sobre embargo y secuestro en los procesos ejecutivos no hace excluyente su decreto en los de naturaleza declarativa.

El artículo 379 del CGP, al regular el proceso de rendición provocada de cuentas tampoco contiene una disposición especial sobre el decreto y trámite de medidas cautelares, por lo cual debe atenerse a las reglas generales aplicables a todos los procesos declarativos en materia de cautelas.

Luego, la solicitud que realizó el demandante es totalmente plausible del presente proceso.

Por tanto, no es razón válida para rechazar la demanda afirmar que el embargo pretendido es propio de los procesos ejecutivos. Al fin y al cabo si la rendición de cuentas prospera da a lugar a una ejecución como disponen los numerales 6 y 6 del artículo mencionado.

Por último se aclara que las medidas cautelares deben ser examinadas de manera independiente a la demanda. El parágrafo primero del artículo 590 del CGP es claro al indicar que "cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez". Es decir, no es necesario que la solicitud de medidas sea próspera para el demandante, simplemente se requiere que éste las solicite y que el juez, a prudente juicio considere que es razonable para la protección del derecho o asegurar la efectividad de la pretensión, por lo que una petición que cumpla esas características releva del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el auto del 16 de septiembre de 2019 por parte del Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Sin condena en costas ante la prosperidad del asunto.

Devuélvanse las diligencias al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,


RICARDO ACOSTA BUITRAGO
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
SALA CIVIL
Cuarto de Sala

La presente se avisa a las partes por
ESTABLECIMIENTO: 14 NOV 2019

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 5
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos

RECURSO 2019 - 00391 BANCO DE OCCIDENTE vs LADY YOHANA SARMIENTO NIETO CC 1032424023

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 16/07/2020 3:40 PM
 Para: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>

ACUSO RECIBIDO.

Doris L. Mora L.
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
[Confío en el contenido de julian.zarate@cobroactivo.com.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

JZ Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>
 Jue 16/07/2020 2:45 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: Cristian Alvarado <cristian.alvarado@cobroactivo.com.co>; Yenifer Gomez <yenifer.gomez@cobroactivo.com.co>

RECURSO LADY JOHANA SA...
 429 KB

Buen dia
 Señores
 Juzgado 11 Civil Circuito de Bogota D.C
 Por medio del presente me permito allegar documento con la siguiente observación:
Recurso
 Cordial Saludo

--

Julian Zárate Gómez
 Abogado Sede Bogotá
 PBX: 7451421 ext. 4013
 Dir: Carrera 7 # 27-52 oficina 402- Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	Inventario	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : LADY JOHANA SARMIENTO NIETO
RADICADO : 2019 – 00391

ASUNTO : SOLICITUD REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JULIAN ZARATE GOMEZ, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la Entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en término legal me permito interponer recurso de reposición en contra de auto notificado en el estado del 15 de Julio del presente año, recurso que formulo en una forma respetuosa y fundamentando el disenso en los siguientes términos así:

La figura del desistimiento tácito, es una figura consagrada en el artículo 317 del código general del proceso, normatividad que regula lo siguiente:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del Auto Admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Teniendo en cuenta la anterior referencia normativa, es claro que el legislador en la figura precitada estableció una sanción para la parte que no adelante el proceso en los términos establecidos para tales efectos, pero que conforme lo establece el artículo 29 de la constitución política de Colombia, esta sanción se debe someter a unas reglas a un procedimiento, reglas que el pluricitado artículo estableció y las cuales consisten en las siguientes: "...El desistimiento tácito se registrará por las reglas allí establecidas, reglas que en el numeral c

Establecen como causal de interrupción de los términos la siguiente: "**Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo**" (Negrillas Propias y fuera de texto).

Consecuencia de lo hasta acá ampliamente narrado y las normatividad citada al inicio del presente escrito, me permito señalar de la forma más respetuosa que la terminación del proceso por desistimiento tácito para el trámite que hoy nos convoca no es una actuación ajustada a derecho, teniendo en cuenta que invocando el numeral 2° literal b), del artículo 317 del C.G. del Proceso no es procedente ya que según el mismo artículo 317 en su numeral 2° literal c) expresa en su contenido lo siguiente "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo" mal interpretaría el juzgado el artículo 317 al no interpretarlo en su totalidad, ahora bien. Si el término del Art. 317 del C.G. del Proceso feneció como indica el juzgado y este sería procedente si el juzgado lo hubiese decretado previo a la actuación de parte. Ya que con la radicación del memorial del 3 de Julio de la presente anualidad está interrumpiendo el término del mencionado artículo. Lo anterior con fundamento en los siguientes hechos

1. El 31 de Enero de 2020 se requiere a la parte demandante a registre el embargo y acredite la tramitación de este oficio
2. El 13 de Marzo de 2020 se interrumpen términos por emergencia sanitaria relacionada con el virus Covid – 19
3. El 3 de Julio se radica el memorial de sustitución de poder por medio del correo electrónico a las 14:22 horas con el asunto "BANCO DE OCCIDENTE S. A. vsr LADY JOHANNA NIETO 2019-00391 SUSTITUCION"
4. El 6 de Julio de 2020 se registra en la pagina de la rama judicial la radicación del memorial de sustitución
5. El 6 de Julio de 2020 se radica memorial solicitando información sobre el trámite de retiro y radicación de los oficios
6. El 7 de Julio de 2020 el juzgado da respuesta a la solicitud de información de tramite de oficios, en la que manifiesta lo siguiente "Se reitera, estar atento para que una vez verificado en el sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, encuentre desanotado oficio elaborado, para reclamar el mismo, debe solicitar una cita siguiendo las instrucciones de los avisos que hemos publicado en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial. Adicionalmente, los valores de copias y demás, se encuentra en el Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura."
7. El 7 de Julio de 2020 a las 12:07 horas se envía al despacho la solicitud de asignación de cita para el retiro del oficio por el cual requieren a la parte actora del presente proceso, correo al que a la fecha no se ha dado respuesta alguna.
8. El 14 de Julio de 2020 el Juzgado otorga poder al abogado Julián Zarate Gómez.
9. El 14 de Julio de 2020 el juzgado se notifica auto por medio del cual se da por terminado el proceso por Desistimiento Tácito.

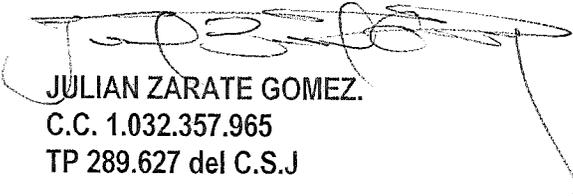
Por lo anterior también es posible exponer al despacho que las actuaciones que se llevaron a cabo tanto por parte del accionante como por el despacho bajo la lupa del anterior argumento son actuaciones "de cualquier naturaleza" que de entrada denotan actividad procesal como bien se especifica a lo largo del presente escrito, y estas actuaciones suspendieron los términos descritos en el artículo 317. No podría entonces violarse los preceptos normativos del artículo 317 del CGP sancionando la parte demandante con el desistimiento tácito.

El desistimiento tácito sólo tiene lugar, cuando el proceso ha sido completamente abandonados, situación en la cual pasa por alto la situación actual de salud pública, la adaptación de la justicia a los medios digitales, sientos estos factores objetivos que son de público conocimiento, además de no tener en cuenta que solo hasta el 14 de Julio de la presente anualidad se otorga personería jurídica para actuar en el proceso, lo anterior evidencia que se ha intentado cumplir con la carga procesal impuesta por el despacho, mostrando diligencia y transparencia en el acontecer judicial, teniendo en cuenta que el Desistimiento Tácito va en un castigo procesal en los casos en que la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Teniendo en cuenta las actuaciones judiciales demostradas a la fecha; se considera que para el caso que nos ocupa no aplica el Art. 317 del C.G. del Proceso con lo demostrado a lo largo de este escrito.

Por lo anterior, no se puede afirmar, que el proceso ha sido abandonado o que la parte ejecutante no ha hecho lo posible por dar pronto cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho; con base a lo anteriormente planteado y con fundamento en el Debido Proceso, solicito al despacho dejar sin valor el auto del 13 de Julio de 2020, notificado por estados del 14 del mismo mes y anualidad que resuelve terminar el proceso por desistimiento tácito, en su lugar otorgue un término prudencial para cumplir con la carga procesal impuesta por el despacho y se sirva continuar con el trámite del proceso o en su defecto conceder recurso de apelación ante el superior.

Del señor juez

Cordialmente,



JULIAN ZARATE GOMEZ.
C.C. 1.032.357.965
TP 289.627 del C.S.J

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entr... 1
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimina...
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de R...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

Contestación Demanda

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confió en el contenido de berdugoabogado@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

CB Carlos Berdugo <berdugoabogado@gmail.com>
Mar 1/09/2020 2:45 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

escanear0001.pdf 863 KB	11 C.Ctó. Contestación Dema... 582 KB	escanear0003.pdf 487 KB	escanear0004.pdf 629 KB
----------------------------	------------------------------------------	----------------------------	----------------------------

Mostrar los 5 datos adjuntos (3 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor
Juez 11 Civil del Circuito
Bogotá D.C.

Ref.- Divisorio No. 11001310301120190074600
Dte. HERMA CECILIA TORRES RODRIGUEZ
Ddos. JORGE ARMANDO TORRES RODRIGUEZ y JOSE ANTONIO GARCIA

Como Apoderado del señor JORGE ARMANDO TORRES RODRIGUEZ remito Recurso de Reposición en contra de su auto del 26 de Agosto de 2020.

Conforme se anuncia en el texto del recurso, REENVIO correo anterior, contentivo del Poder conferido por el señor TORRES RODRIGUEZ y contestación de la demanda propuesta en su contra.:

----- Forwarded message -----
De: **Carlos Berdugo** <berdugoabogado@gmail.com>
Date: lun., 10 ago. 2020 a las 14:01
Subject: Contestación Demanda
To: <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proceso Divisorio Rad. No. 2019-00746
Actora: Herma Cecilia Torres Rodriguez
Demandados : Jorge Armando Torres Rodriguez y José Antonio García Rodriguez

Adjunto poder y contestación de la demanda a nombre de Jorge Armando Torres Rodriguez
--

Carlos Miguel Berdugo T.
Consultoría, asesoría y representación legal
Móvil. +(57) 3124456868

Remitente notificado con [Mailtrack](#)

[Responder](#) | [Reenviar](#)

CB Carlos Berdugo
Proceso Divisorio Rad. No. 2019-00746 Actora: Herma Cecilia Torres Rodriguez Demandados : Jorge Armando Torres Rodriguez y José Antonio García Rodriguez Adjunto poder y contestación de la demanda a ...
Lun 10/08/2020 2:01 PM

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

Ref.: Proceso Declarativo especial (Divisorio) No.2019-00746
Dte.: HERMA CECILIA TORRES RODRIGUEZ
Ddos.: JORGE ARMANDO TORRES RODRIGUEZ y Otro

CARLOS MIGUEL BERDUGO TOLEDO mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.236.291 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 18.882 del Consejo Superior de la Judicatura, **CONTESTO LA DEMANDA** que da origen a la actuación, admitida por su Despacho y cuya notificación personal se produjo el día 27 de julio del año en curso.

I.- NOMBRE, DOMICILIO Y REPRESENTACION DEL DEMANDADO

El demandado concurrente responde al nombre de **JORGE ARMANDO TORRES RODRIGUEZ**, quien es mayor de edad y titular de la cédula de ciudadanía No. 79.123.593 expedida en Bogotá, su domicilio actual es la ciudad de Bogotá y lo represento judicialmente, en virtud del Poder especial que el mismo me otorga y el cual se adjunta.

II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PETICIONES DE LA DEMANDA

RESPECTO A LA 1.- Mi mandante NO se Opone en virtud al reconocimiento expreso de los fundamentos de hecho, necesarios para la declaración de la venta pretendida.

RESPECTO A LA 2.- Mi mandante NO se Opone por cuanto depende de la declaración principal, la cual consideramos precedente.

RESPECTO A LA 3.- Mi mandante NO se Opone a las pretensiones de la demanda, por lo que no hay lugar a condena en costas en su contra.



Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

REF.- PROCESO DIVISORIO Rad. 2029 – 00746

Demandante: HERMA CECILIA TORRES RODRIGUEZ
Demandados: JORGE ARMANDO TORRES RODRIGUEZ y JOSE ANTONIO
GARCIA RODRIGUEZ

JORGE ARMANDO TORRES RODRIGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como obra al pie de mi firma, obrando en nombre propio OTORGO PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Dr. CARLOS MIGUEL BERDUGO TOLEDO, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 18.882 del Consejo Superior de la Judicatura, para que concurra y asuma mi representación como demandado en el Proceso de la referencia.

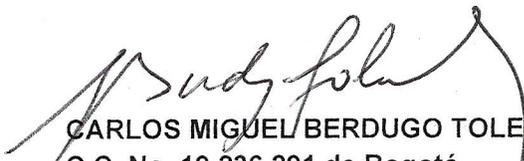
Mi Apoderado está investido de las facultades que corresponden al mandato y especialmente podrá aceptar hechos, allanarse a las pretensiones, recibir, hacer uso del derecho de compra, desistir, transar, sustituir y reasumir.

Sírvase reconocerle personería.

Respetuosamente,


JORGE ARMANDO TORRES RODRIGUEZ
C.C. No. 79.123.593 de Bogotá

Acepto,


CARLOS MIGUEL BERDUGO TOLEDO
C.C. No. 19.236.291 de Bogotá
T.P. No. 18.882 del C.S. de la J.

1581-77452c46

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Juez
Fue presentado personalmente por su signatario Sr.(a)
TORRES RODRIGUEZ JORGE ARMANDO
C.C. 79123593 **Cod.: 66y2v**

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impuesta. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 66y2v



 Firma

Fecha: 2020-08-05 12:46:27

ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO







Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

Ref.- Proceso Divisorio No. 11001310301120190074600
HERMA CECILIA TORRES RODRIGUEZ contra JORGE ARMANDO TORRES RODRIGUEZ Y OTRO

Como Apoderado del demandado JORGE ARMANDO TORRES RODRIGUEZ, interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra de su Auto proferido el 26 de agosto de 2020 y notificado el 28 de Agosto de la misma anualidad, mediante el cual se da cuenta de la notificación de la demanda a los demandados y se requiere a la apoderada de la actora para acreditar el registro de la misma.

OBJETO DEL RECURSO

Pretendo la REFORMA del auto impugnado, en el sentido de indicar que el señor JORGE ARMANDO TORRES RODRIGUEZ, si contestó la demanda y reconocerle personería a su apoderado designado para ejercer su representación dentro del trámite procesal.

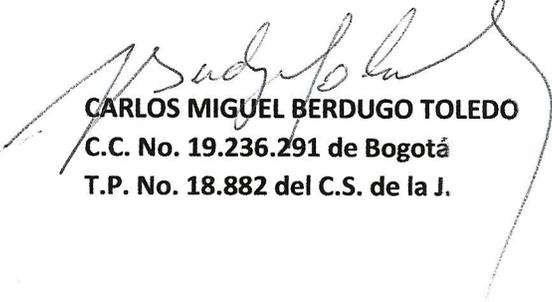
SUSTENTO DEL RECURSO

El Poder conferido al suscrito y la contestación a la Demanda en el proceso de la referencia se adjuntaron al correo electrónico enviado a ese despacho a las 14.01 del 10 de agosto de 2020.

No existe acreditación alguna que indique el no recibido del mensaje a través del cual se surtió la actuación descrita.

Para mejor ilustración, REENVIO adjunto el citado correo.

Respetuosamente,



CARLOS MIGUEL BERDUGO TOLEDO
C.C. No. 19.236.291 de Bogotá
T.P. No. 18.882 del C.S. de la J.

III.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

EL 1. Se admite.

EL 2. Se admite.

EL 3. Se admite.

EL 4. Se admite.

EL 5. Se admite.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

La NO oposición de mi mandante a las pretensiones de la demanda indica su ALLANAMIENTO a las mismas, por lo que no hay lugar a formular excepciones de esta naturaleza.

V. ALEGACION DE DERECHO DE COMPRA

En los términos previstos por el Art. 414 del C. G. del P. y desde ya mi Poderdante manifiesta que hará uso del DERECHO DE COMPRA que le asiste respecto al bien inmueble objeto de las pretensiones, el cual ratificará en su momento procesal oportuno.

VI. PRUEBAS

Decretar, practicar y considerar como tales para resolver de fondo, las siguientes:

Documentales

- Las aportadas por la parte actora con la demanda, relacionadas con la propiedad inscrita actual y la tradición del inmueble objeto de las pretensiones, de las que se deduce la calidad de comunero propietario en cabeza de mi mandante y su vocación para comparecer como parte en el trámite procesal.

VII.- DIRECCIONES PROCESALES

De la actora y su apoderada, obran en la demanda



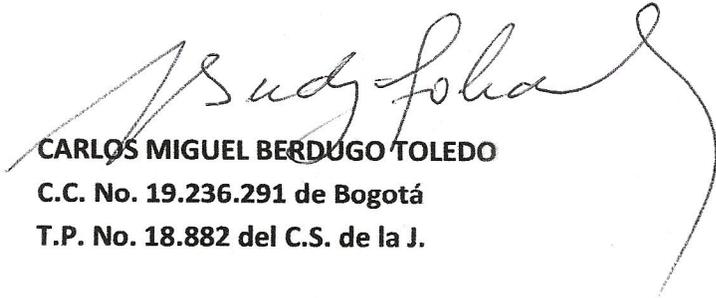
De mi mandante, carrera 96 C No. 17-A-42 Bogotá D.C. email:
katherintorres1402@hotmail.com

Del suscrito, calle 19 No.4-74 Of. 1804 Tel. 3342096 Bogotá D.C., cel. 312 4456868 Email:
berdugoabogado@gmail.com.

VIII. ANEXOS

Acompaño: Poder especial otorgado por el demandado concurrente.

Respetuosamente,


CARLOS MIGUEL BERDUGO TOLEDO
C.C. No. 19.236.291 de Bogotá
T.P. No. 18.882 del C.S. de la J.

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUEBANO HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUEBANO HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUEBANO HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUEBANO HOYOS

NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

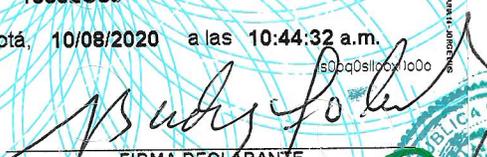
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito
CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: **BERDUGO TOLEDO CARLOS MIGUEL ANTONIO**
Identificado con: C.C. 19236291
y T.P. 18882CSJ

www.notariaenlinea.com Bogotá, 10/08/2020 a las 10:44:32 a.m.
3EOPUEQLTWPAGFY


Huella


FIRMA DECLARANTE
CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA



- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de ent... 19
 - Borradores 2
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos elimi... 2
 - Correo no deseado
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de R...
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

memorial

IH **Ivan Hernandez <ivaher22@gmail.com>**
 Jun 3/09/2020 2:28 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

20200903151536242.pdf
65 KB

[Responder](#) | [Reenviar](#)

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D

REF: 746-2019 DIVISORIO DEL BIEN COMUN
DTE: HERMA CECILIA TORRES
DDO: JORGE ATORRES RODRIGUEZ Y OTROS

ANA CECILIA RODRIGUEZ HURTADO, en mi calidad de apoderada d
ela parte actora dentro le proceso de la referencia por medio del
presente escrito informo al despacho que a demandante no tiene
conocimiento de los correos electrónicos de la parte pasiva el correo
tanto de la suscrita como la demandante se colocaron en libelo de la
demanda

Igualemente solicito se sirva enviarme copia a mi correo electrónico de
su auto de fecha 27 agosto del presente año

Atentamente


ANA CECILIA RODRIGUEZ HURTADO
C.C No.41.678.190
T.P No. 63.301 del C.S.J

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 25
- Borradores
- Elementos enviados
- Pospuesto 3
- Elementos eli... 29
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 23
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

RECURSO DE REPOSICION

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 16/10/2020 10:19 AM
 Para: kevin Rodriguez Rodriguez <kevinrodriguezabogado@gmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

KR kevin Rodriguez Rodriguez <kevinrodriguezabogado@gmail.com>
 Jue 15/10/2020 5:00 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

RECURSO REPOSICION habit...
169 KB

Cordialmente,

Kevin Rodriguez R.
Abogado



Kevin Rodríguez Rodríguez
Profesional en Derecho

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
En su Despacho

REFERENCIA : **EJECUTIVO No. 2019 - 00208**
DEMANDANTE : **HABITAT ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SAS**
DEMANDADO : **CONSORCIO INGENIEROS PROURBANOS Y OTOS**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN
SUBSIDIO APELACION

KEVIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la Sociedad **HABITAT ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SAS**, con el respeto que acostumbro y encontrándome dentro de la oportunidad legal concedida, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, en contra del inciso primero del auto de fecha 08 de octubre de 2020, notificado por estado de fecha 09 de octubre de 2020 en los siguientes términos:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Su honorable Despacho mediante auto de fecha 08 de octubre de 2020, notificado por estado de fecha 09 de octubre de 2020, resuelve en su inciso primero **“Se expidan los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados en la audiencia celebrada el pasado 12 de marzo, respecto de las sociedades a quienes no se haya decretado medida de embargo de remanentes”**

SUSTENTACION

1. El proceso ejecutivo adelantado a través del presente trámite, tiene por objeto obtener el cobro de los dineros dejados de pagar en título valor que reposa en el expediente, por tal razón, se solicitaron el decreto y práctica de medidas cautelares en aras de obtener el pago de la obligación en mora, pues el éxito de este proceso no lo hace la sentencia sino las medidas cautelares que sean efectivas.

Como es bien sabido por su honorable despacho, la DIAN ha manifestado que los aquí demandados tienen créditos pendiente por pagar con esta entidad, y de igual manera hay otra entidad que espera el embargo de remanentes de los dineros que queden en este proceso.

Así mismo, es mi deber aclarar que la responsabilidad patrimonial de los integrantes del consorcio es solidaria, razón por la cual, de no alcanzar los dineros provenientes de la aeronáutica civil, se debe hacer uso de los demás dineros recaudados en el proceso de cobro, pues de lo contrario se vería seriamente afectado el demandante con la aplicación de la prelación de créditos.

Por lo anterior como aun no se ha resuelto en derecho sobre los dineros que reposa en el despacho, considero prudente señor juez, que no se ordene el levantamiento de medidas cautelares, cuando no se ha resuelto de fondo sobre la procedencia de la prelación de créditos por parte de la DIAN, y de ser así, los demás dineros que reposan en su Despacho, deben pagar o cubrir los créditos de



los demas acreedores, al existir solidaridad por parte de los consorciados y asi garantizar los derechos de mi representada a obtener el cobro de dichos dineros.

PETICION

En mérito de los argumentos fundantes del presente recurso, solicito de su honorable despacho, **REVOCAR** la providencia objeto de censura o en subsidio se sirva **CONCEDER** el **RECURSO DE APELACION**, ante la Honorable Magistratura.

Sin otro particular me suscribo,

Del Señor Juez,

Cordialmente,

KEVIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 1.024.531.744 de Bogotá D.C.

T.P. No. 273.561 del C. S. de la J.

KR

